



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales Creative Commons, permitiendo a otras solo descargar sus obras y compartirlas con otras siempre y cuando den crédito, pero no pueden cambiarlas de forma alguna ni usarlas de forma comercial.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0>

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
ESCUELA DE POSGRADO**



**LINEA DE INVESTIGACIÓN:
PROSPECTIVA DEL DERECHO CIVIL DE LAS PERSONAS**

**TÍTULO:
“RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y ROL DE
LOS GOBERNADORES EN LA PROVINCIA DE ICA, 2017-2018”**

**PRESENTADO POR:
ABOGADO. ERICK EZEQUIEL MALDONADO CHUCHON**

**PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**ASESOR:
MAG. MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ CABRERA**

**ICA – PERU
2021**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
PROSPECTIVA DEL DERECHO CIVIL DE LAS PERSONAS**

DEDICATORIA

A mis padres, familiares, amigos verdaderos de los que recibí apoyo, comprensión para culminar esta etapa de mis estudios de posgrado.

ERICK.

AGRADECIMIENTOS:

Para la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por brindar oportunidades para continuar estudios de posgrado.

Para la Escuela de Posgrado de la UNICA, por brindarnos las facilidades para el normal desarrollo de las actividades académicas programadas.

A los Docentes de la Escuela de Posgrado de la UNICA por habernos dedicado tiempo, apoyo en las etapas que comprendió realizar los estudios de Maestría en Derecho, Mención Civil Comercial.

A los maestristas de la sección que me toco estudiar ya que, con sus intervenciones, aportes han contribuido en la actualización, perfeccionamiento profesional.

ÍNDICE

CARÁTULA	¡Error! Marcador no definido.
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS:.....	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTRACARÁTULA	viii
INTRODUCCIÓN.....	ix
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	1
1.1. ANTECEDENTES:.....	1
1.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES:	1
1.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES:.....	2
1.1.3. ANTECEDENTES LOCALES:	5
1.2. BASES TEORICAS:	5
1.2.1. PERSONAS NATURALES:.....	5
1.2.2. VISIÓN HISTÓRICA DE LAS GOBERNACIONES:.....	28
1.2.3. FUNCIONES DEL GOBERNADOR Y TENIENTES GOBERNADORES EN EL PERU:.....	30
1.2.4. CLASIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS:	31
1.2.5. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS:.....	32
1.3. MARCO CONCEPTUAL:	43
1.4. MARCO LEGAL:.....	46
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	46
2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA:	46
2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:.....	48
2.2.1. Problema General.....	48
2.2.2. Problemas Específicos	48
2.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN:	48
2.3.1. Justificación Legal:.....	49
2.3.2. Conveniencia de la Investigación:.....	49

2.3.3. Justificación Social:.....	49
2.3.4. Justificación Práctica:	49
2.3.5. Justificación Metodológica:.....	49
2.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	50
2.4.1. Objetivo General	50
2.4.2. Objetivos Específicos.....	50
2.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN:	50
2.5.1. Hipótesis General	50
2.5.2. Hipótesis Específicas.....	50
2.6. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN:.....	51
2.6.1. Identificación de Variables	51
2.6.2. Operacionalización de las Variables	51
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
3.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:	51
3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:.....	51
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:	52
3.2.1. POBLACIÓN:.....	52
3.2.2. MUESTRA:	52
CAPÍTULO IV: TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	53
4.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:	53
4.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:.....	53
4.3. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:	54
CAPÍTULO V: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	55
5.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01	55
5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02	55
5.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	56
CAPÍTULO VI: PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	57
6.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	57
6.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:.....	87
CONCLUSIONES	96
RECOMENDACIONES.....	97
FUENTES DE INFORMACIÓN (BIBLIOGRAFÍA)	98
ANEXOS.....	99

RESUMEN

La presente investigación ha establecido la relación existente entre los derechos de las personas y rol de los gobernadores en el ámbito de la Provincia de Ica.

En base a los resultados obtenidos en los Cuadros Estadísticos 01 al 10 y 21 al 25 por lo que se puede manifestar que existe respeto a los derechos de igualdad entre mujeres y hombres y el rol social de los gobernadores regionales.

Quedo demostrado que existe una relación directa entre respeto al Derecho al Honor de las personas y el rol político de los Gobernadores, esto ha quedado refrendado en los Cuadros Estadísticos 11 al 20 y los Cuadros 26 al 30.

A través de la Encuesta sobre Respeto a los Derechos de las personas, Encuesta sobre el rol de los gobernadores regionales en la problemática estudiada se pudo obtener la información necesaria para contrastar, validar las hipótesis planteadas.

El Marco Teórico-Conceptual contiene datos, información relevante que permite la objetividad, coherencia de lo demostrado. A su vez la Metodología empleada corresponde al tipo de investigación desarrollada.

PALABRAS CLAVES: Deberes, derechos, respeto, gobernadores, personas víctimas de la violencia, educación, vivienda.

ABSTRACT

This research has established the relationship between the rights of individuals and the role of regional governor in the field of the Province of Ica. Based on the results obtained in Statistical Tables 01 to 10 and 21 to 25, it can be stated that there is respect for the rights of equality between women and men and the social role of regional governors.

It is demonstrated that there is a direct relationship between respect for the Right to Honor of individuals and the political role of governors, this has been endorsed in Statistical Tables 11 to 20 and Tables 26 to 30.

Through the Survey on Respect for the Rights of Persons, Survey on the role of regional governors in the problem studied was able to obtain the information necessary to contrast, validate the hypotheses raised.

The Theoretical-Conceptual Framework contains data, relevant information that allows objectivity, coherence of the proven. In turn, the methodology used corresponds to the type of research developed.

KEYWORDS: Duties, rights, respect, governors, people victims of violence, education, housing.

**MAESTRIA EN DERECHO
MENCIÓN: CIVIL Y COMERCIAL**

TESIS

**“RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y ROL DE LOS
GOBERNADORES EN LA PROVINCIA DE ICA, 2017-2018”**

PRESENTADO POR:

ABOGADO. ERICK EZEQUIEL MALDONADO CHUCHON

ASESOR:

MAG. VELÁSQUEZ CABRERA, Marco Antonio

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos inmemoriales las grandes civilizaciones se han preocupado porque sus funcionarios tengan las mejores habilidades, capacidades para tratar adecuadamente a los habitantes de sus respectivas regiones, así en la China antigua, los mandarines, que eran funcionarios de las diferentes zonas de tan extensos territorios, eran seleccionados a partir de rigurosas evaluaciones para colaborar adecuadamente con los Emperadores en el gobierno de sus súbditos; a su vez en Egipto, los Escribas, el Jefe del Sello Real, eran formados, capacitados permanentemente para lograr una adecuada calidad de vida entre sus seguidores, esta peculiaridad se ha mantenido hasta la actualidad, ya que en países desarrollados se busca que las principales autoridades políticas sean los más capaces y ayuden en el gobierno de cada una de las zonas que comprenden sus territorios.

Los habitantes de los diferentes países que conforman América Latina se sienten estafados en su mayoría por tener autoridades que solo piensan en los intereses de grupo, personales, sienten que nadie se esfuerza por darles lo elemental de sus necesidades, todo lo contrario ven en el día a día la ola de escándalos que se desatan al destaparse casos de corrupción de los cuales se deduce que las grandes obras de educación, vivienda, salud están como están porque sus principales funcionarios públicos: Gobernadores Regionales, Alcaldes, Funcionarios de diferentes dependencias se “unieron”, “juntaron” no para impulsar las obras que necesitan sus pueblos, sino para robar, para apropiarse ilícitamente de los fondos que desde los gobiernos centrales les transfirieron para atenderlos.

En el Perú, durante las oscuras etapas de la presencia del terrorismo de Sendero Luminoso, Movimiento Tupac Amaru, Rodrigo Franco, Terrorismo de Estado, muchos pobladores de las zonas de conflicto se vieron en la necesidad de migrar de sus lugares de origen a otros países, a otras zonas menos convulsionadas para de manera temporal, primero, posteriormente de forma permanente quedarse en los lugares que los acogió, librando una batalla permanente para poder arrancarle al Estado normas legales, bienes, servicios que les permitieran seguir desarrollándose puesto que perdieron todo en esos desplazamientos, es

así que vemos a estas personas viviendo en Lima, otras ciudades del país, en donde han tratado de rehacer sus vidas, habiéndolo logrado algunos de ellos, pero, hay otros peruanos pertenecientes a ese grupo humano desplazado, que aún hoy en 2019 no han tenido la misma suerte.

La Tesis “**RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y ROL DE LOS GOBERNADORES EN LA PROVINCIA DE ICA, 2017-2018**” demuestra la relación existente entre el respeto a los derechos de las personas víctimas de violencia política y el rol de los gobernadores regionales, además ayudará a cumplir uno de los objetivos de haber estudiado en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, como es optar el Grado de Magister en Derecho, Mención: Civil Comercial.

El autor.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES:

1.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES:

Tema: Planificación Estratégica para mejorar los Procesos Internos y Externos de la Gobernación del Carchi.

En la actualidad las Gobernaciones Provinciales son controladas por el Ministerio del Interior y han sido creadas con el fin de acatar órdenes del Gobierno Central y actuando como voceros principales del Presidente de la República. En el Ecuador existen 23 Gobernaciones Provinciales, ubicados en las diferentes provincias de nuestro país, a excepción de la provincia de Pichincha, ahí se encuentra el despacho presidencial. Las Gobernaciones Provinciales son los voceros del Presidente de la República, las gobernaciones fueron creadas para para trabajar por la ciudadanía, por el bienestar, seguridad, integridad, ejecución de planes y proyectos que vayan en beneficio de la colectividad y los cuales son promovidos por el Ministerio del Interior, a través de una gestión eficiente, efectiva, transparente y pública. La Gobernación del Carchi al igual que todas las Gobernaciones, debe cumplir con varios lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior, entre ellas es el contar con una Planificación estratégica que permita mejorar los procesos internos y externos que lleva a cabo y para que de esta manera haya una eficiente administración de las diferentes dependencias como son: Intendencia de Policía, Comisaría Nacional, Tenencia Política, Jefatura Política, Comunicación Social. La Gobernación de la Provincia del Carchi fue constituida bajo el cumplimiento de normas regidas por el estado y bajo mandato constitucional, actualmente está representada por el Ing. Diego Landázuri, quién trabaja por el progreso, seguridad. También se investigó en la biblioteca de la universidad para constatar si este tipo de planificación estratégica se ha aplicado anteriormente y se encontró una planificación estratégica para mejora de procesos en la Cooperativa San Cristóbal de la ciudad de Tulcán. También se investigó en otros medios

en los cuales no se encontró un tema idéntico al propuesto Planificación Estratégica para mejorar los Procesos Internos y Externos de la Gobernación del Carchi, por lo tanto, el presente tema es el primero en exponer a su investigación y desarrollo.

1.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES:

CONTRERAS, Carlos. Ideales democráticos, realidades autoritarias Políticas locales y descentralización en el Perú a finales del siglo XIX.-- Lima: IEP, 2001 (Documento de trabajo, 113. Serie Historia 19) HISTORIA/DESCENTRALIZACIÓN FISCAL/ POLITICA FISCAL/ POLITICA GUBERNAMENTAL/ AUTORIDADES NACIONALES/ GOBIERNO LOCAL/ SIGLO XIX/ SIGLO XX/ PERU WD/01.04.03/H/19

LAS AUTORIDADES POLITICAS LOCALES Desde los inicios de su vida independiente hasta finales del siglo XIX los Prefectos fueron en el Perú, a la vez que autoridades políticas, los jefes fiscales de sus departamentos. Constituida la República en 1823, ésta había sido dividida en Departamentos (herederos de las Intendencias coloniales), los que a su vez se partían en Provincias (herederas de los Partidos), y éstas en Distritos; todo ello dentro de una organización centralista heredada del reformismo borbónico. Prefectos, Subprefectos y Gobernadores fueron designados como autoridades políticas representantes del gobierno nacional en los departamentos, provincias y distritos, respectivamente. Los dos primeros ⁵ <http://www.iep.org.pe> eran cargos nombrados directamente por el Poder Ejecutivo, centralizado en la capital, mientras los Gobernadores lo eran por el Prefecto del departamento correspondiente.¹ El artículo 73 de la Ley de Organización Interior de la República de 1857 señalaba que en los prefectos "reside la intendencia económica de la hacienda pública de sus respectivos departamentos", lo que en cristiano significaba que eran los responsables de las cuentas fiscales, tanto en sus ingresos, cuanto en sus gastos.² Ello implicaba que debían organizar la recaudación de los tributos establecidos por las leyes nacionales y hacer verificar los pagos correspondientes a las planillas de

los empleados públicos locales y las obras de caminos o infraestructura de carácter público que se emprendieran. Entre finales del siglo XIX e inicios del XX los prefectos y su cadena de mando perdieron, sin embargo, esta competencia, lo que seguramente melló su poder efectivo en las sociedades del interior. En efecto, la facultad de gravar o desgravar con tributos a los habitantes de un país es una de las tareas más propias y características de un gobernante; como también lo es la facultad de decidir la empresa de tal o cual obra pública. En la medida en que prefectos, subprefectos y gobernadores (a quienes llamaremos en adelante: las autoridades políticas locales) mantuvieron, junto con la administración propiamente política de sus territorios, el gobierno (o "intendencia") fiscal, contaban con las bases para concentrar una gran dosis de poder, hasta el punto de constituirse prácticamente en "Gobernadores estatales" de lo que sería una república descentralizada, en la cual es la población de las divisiones territoriales quien elige a sus autoridades. Sin embargo, como pasaremos a ver, esta concentración del poder resultaba solamente teórica, porque en la práctica los recursos fiscales que podían recaudarse en el interior eran francamente magros, y las fuerzas policiales a disposición de la autoridad, escasas y mal armadas. Ello, a su vez, obedecía al pobre grado de desarrollo económico, pero también a problemas de la organización social del interior del país. El prefecto era el Intendente de la hacienda pública, pero eran los subprefectos de cada provincia los encargados de realizar la cobranza de las contribuciones. Realizaban esta tarea con el auxilio de los Gobernadores en 1. Los Gobernadores podían contar con Tenientes Gobernadores en los "anexos" o caseríos del distrito. Estos eran nombrados por el subprefecto de la provincia, a propuesta de una "terna" de nombres hecha por el Gobernador. Los Gobernadores eran también nombrados a partir de una terna, elaborada en este caso por el subprefecto. 2. Ricardo Aranda, La Constitución del Perú de 1860, con sus reformas hasta 1893. Lima: 1893; pp. 73-87. 6 <http://www.iep.org.pe> sus respectivos distritos, o con el de recaudadores específicamente designados. Como era por sus manos por

las que pasaba el dinero, los subprefectos estaban obligados a empozar una "fianza" en el Tesoro público, por el valor de un semestre de contribuciones a recaudar en su provincia. Una de las razones por las que en los años finales del siglo XIX se justificó el desplazamiento de los subprefectos de la labor de recaudación, fue porque la necesidad de presentar fiadores, los volvía dependientes de los poderosos comerciantes o hacendados locales, quienes eran los únicos en capacidad de otorgar las fianzas. Esta forzada vinculación les restaba independencia para sus decisiones y actos de gobierno. Entre 1857 (año en que se expide la Ley de Organización Interior) y 1880 los tributos que debían cobrar los subprefectos fueron escasos, hasta ser casi simbólicos. En los años de 1860-1863, por ejemplo, cuando el presupuesto de la república alcanzaba cifras de alrededor de veinte a veintitrés millones de soles, las contribuciones que debían recoger las autoridades políticas locales en todos los departamentos del país montaban todas, sólo 156,572 soles; es decir, menos del uno por ciento del presupuesto nacional. Si separamos el departamento de Lima, no llegaba a cien mil soles lo que debían recaudar.³ Hasta 1880 la renta que dejaba al Estado la exportación de guano y salitre, sobre los que tenía un control monopólico, promovió esta exigüidad de las contribuciones. Recuérdese que desde 1855 estaba abolida la contribución de indígenas y castas, quedando en pie sólo las contribuciones sobre la propiedad territorial (Predios Rústicos y Urbanos), que afectaban a la clase propietaria, constituida por población blanca y mestiza, la de Patentes e Industrias, que afectaba las ganancias de los comerciantes y artesanos, y la Eclesiástica, que gravaba a la iglesia y apenas reunía cinco mil soles anuales.⁴ Estas contribuciones venían a ser los únicos impuestos directos de la nación, en el sentido de que significaban la entrega del ciudadano al Estado de una parte de sus ganancias derivadas de la tenencia de una propiedad, o del ejercicio del comercio o la industria. Dada la escasa supervisión del cobro de estas contribuciones, lo que seguramente tenía que ver con su pequeño monto, no es fácil hallar fuentes cuantitativas

acerca de su recaudación efectiva y de los problemas que las autoridades locales tuvieron para levantarlas. Algunos trabajos traslucen.

1.1.3. ANTECEDENTES LOCALES:

Al revisar las bibliotecas de las Escuelas de Posgrado de la Región Ica, no se han encontrado trabajos similares al realizado.

1.2. BASES TEORICAS:

CAPITULO I DERECHO DE LAS PERSONAS

1.2.1. PERSONAS NATURALES:

El TITULO I denominado Principio de la Persona del Código Civil en su Artículo 1º hace referencia que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento.

La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.¹

Con este artículo se deja establecido que el concebido es sujeto de derecho, es por ello que no se puede atentar contra el embarazo de una mujer, por más que este sea producto de una violación o de alguna otra causa. Las (Teorías) más importantes considerando el número de seguidores, y que justamente han sido ampliamente debatidas a partir del caso en cuestión, se encuentran en la llamada Teoría de la Fecundación, basada principalmente en la existencia, ya en esta instancia, de una nueva individualidad genética; y la Teoría de la Anidación, fundamentada en la viabilidad del embrión y la certeza del embarazo.

(i) La Teoría de la Fecundación se basa, en principio, en que la concepción y por ende el inicio del proceso vital se origina en la fecundación. Sin embargo, la fecundación es un proceso que dura

¹ FERRERO COSTA, Augusto. "Manual de Derecho de Sucesiones". Segunda Edición. Editorial Grijley. Lima 1999.

algunas horas, y se inicia con la penetración del espermatozoide en el óvulo, y concluye luego con la interacción bioquímica con la formación del cigoto que es la célula que resulta de la fusión de los pronúcleos masculino y femenino.

De los que se adscriben a la Teoría de la Fecundación hay sectores: (1) que consideran que desde el inicio del proceso fecundatorio ya nos encontramos ante la concepción pues una vez que el óvulo ha sido fecundado por el espermatozoide, se ha dado inicio a un proceso vital irreversible. (2) Frente a ellos, se encuentran quienes consideran que, aun cuando la concepción se produce en la fecundación, ésta se da recién en el momento de la fusión de los pronúcleos masculino y femenino (singamia), conjugándose los 23 cromosomas paternos con los 23 cromosomas maternos, surgiendo el cigoto como realidad nueva, diferenciado de la madre y del padre, y con autonomía genética para presidir su propio desarrollo; desarrollo que acaba con la muerte y que durante todo su proceso ni la madre ni ningún otro agente externo le agregan nada a su configuración genética e individualidad ya establecida.

(ii) La Teoría de la Anidación, considera en principio que el inicio del ser humano sólo es posible afirmarlo a partir de la anidación del óvulo fecundado (cigoto) en la parte interior del útero materno. La anidación no es un acto instantáneo, sino que también es un proceso que comienza aproximadamente al sétimo día de la fecundación, cuando el cigoto ya transformado en blastocito empieza a adherirse al endometrio y con la hormona llamada gonadotrofina coriónica humana (HCG) secretada por el blastocito a través de la sangre, el cuerpo materno advierte que se está desarrollando un nuevo individuo, actuando entonces para impedir la ovulación. El proceso de anidación dura aproximadamente 7 días una vez iniciado y 14 desde la fecundación. Según esta teoría allí recién se da la concepción, cuyo producto –el concebido- sería el embrión que ha iniciado su gestación en el seno materno. Solo a partir de allí habría certeza del embarazo de la madre.

(iii. Inicio de la Actividad Cerebral. Hay quienes consideran que la vida humana surge desde el instante en que se inicia la actividad cerebral (aproximadamente la sexta semana contada desde la fecundación), pues resulta lógico que si la persona llega a su fin con el estado irreversible de las funciones cerebrales, de la misma manera la actividad cerebral daría inicio a la vida.)²

En el Artículo 2, el legislador ha dejado sentado el Reconocimiento del embarazo o parto, en el siguiente sentido “La mujer puede solicitar judicialmente el reconocimiento de su embarazo o del parto, con citación de las personas que tengan interés en el nacimiento”.

La solicitud se tramita como prueba anticipada, con citación de las personas que por indicación de la solicitante o a criterio del Juez, puedan tener derechos que resulten afectados. El Juez puede ordenar de oficio la actuación de los medios probatorios que estime pertinentes. En este proceso no se admite oposición.

El segundo párrafo de este artículo fue agregado por la primera disposición modificatoria del Código Procesal Civil peruano de 1993, párrafo que consideramos acertado porque reduce facilita la tramitación de estos procesos en el derecho peruano, con lo cual se reducen los costos de transacción en el mismo, cuyos costos mencionados resulta ser un tema ampliamente estudiado en el análisis económico del derecho, que es un método cuyo defensor resulta ser principalmente Alfredo BULLARD GONZALES, dentro del derecho peruano. En cuanto al primer párrafo debemos dejar constancia que es bastante importante porque distingue en forma nítida y expresa dos actos, como son por cierto el embarazo del parto, los cuales deben diferenciarse, porque el embarazo es antes que el parto, y la principal persona interesada es el padre del concebido, además debemos dejar constancia que se debe aplicar el interés superior del concebido, que es un tema tomado en cuenta en los estudios del Código de los Niños y Adolescentes peruano vigente.

² Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 02005-2009-PA/TC – sobre la “Píldora del día siguiente”.

Por otro lado, el TÍTULO II denominado Derechos de la Persona, en su Artículo 3 reconoce la Capacidad de Goce estableciendo que “Toda persona tiene el goce de los derechos civiles, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley”.

La capacidad es de dos clases que son las siguientes: capacidad de goce y capacidad de ejercicio. Según esta norma todas las personas naturales tienen en capacidad de goce en el derecho peruano, y sólo algunas tienen la capacidad de ejercicio, dejando constancia que ésta última se encuentra regulada a partir del artículo 43, el cual enumera los casos de incapacidad absoluta de ejercicio y el artículo 44 enumera los casos de incapacidad relativa de ejercicio. La capacidad de goce se refiere a que las personas gozan de derechos, los cuales son establecidos no sólo por las leyes, sino en general por el sistema jurídico.

En el Artículo 4, se reconoce la Igualdad entre varón y mujer en el goce y ejercicio de sus derechos. El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles. Se deja bien claro, que no existe en el derecho peruano discriminación por razón de sexo, lo cual resulta ser un tema bastante estudiado dentro del derecho constitucional y en los derechos humanos. Además, debemos dejar constancia que el concebido hombre y la concebida mujer también tienen iguales derechos, sin embargo, estos temas han merecido escasa atención por la doctrina, lo cual dejamos constancia a efecto de que se investiguen estos temas, los cuales resultan ser relevantes.

A su turno el Artículo 5, menciona con claridad los Derechos de la persona humana: derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6. Debemos tener muy en cuenta que el derecho a la vida resulta ser bastante importante no sólo en el derecho civil, sino también en el derecho constitucional, al igual que otros derechos de la persona humana, porque ésta última es el fin supremo de la sociedad, por lo tanto, en ningún caso puede admitirse en el derecho

peruano la esclavitud ni tampoco la venta de personas ni de sus órganos. Sin embargo, según lo establece la historia en el derecho romano antiguo existió la esclavitud, la cual ya no existe en el derecho actual y en el derecho peruano de hace algunos siglos existió la indicada, lo cual nos preocupa, por lo tanto, las instituciones jurídicas cambian a través del devenir histórico.³

También en el Código Civil en su Artículo 6, se toca el tema de Actos de disposición del propio cuerpo. Entendiéndose que los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios.

Los actos de disposición o de utilización de órganos y tejidos de seres humanos son regulados por la ley de la materia.

Es necesario establecer diferencias entre la donación, de los actos de disposición del propio cuerpo (los cuales son temas totalmente diferentes en el estudio del derecho y en todo caso la donación si es un contrato, lo que no ocurre con el acto de disposición del propio cuerpo), por ejemplo, de un riñón, el cual es un tema que llama nuestra atención. Sobre el primer párrafo debemos precisar debe distinguirse la integridad física de la integridad psicológica, los cuales constituyen temas totalmente distintos, por lo tanto, somos del criterio que la norma debe ser modificada para que incluya la integridad psicológica. También es necesario mencionar que los actos de disposición del propio cuerpo pueden en dos supuestos que se materializan cuando la persona está viva y cuando no lo está.

A su vez el Artículo 7, hace mención a la Donación de órganos o tejidos, estableciéndose que la donación de partes del cuerpo o de órganos o tejidos que no se regeneran no debe perjudicar gravemente la salud o reducir sensiblemente el tiempo de vida del donante. Tal disposición está

³ Varsi Rospigliosi, Enrique. Tratado de Derecho de las personas. Lima: Gaceta Jurídica, año 2014, página 387.

sujeta a consentimiento expreso y escrito de la persona que desea hacer la donación.

El término donación no debe ser utilizado, sino más bien otro término jurídico como es por cierto el “acto de disposición del propio cuerpo”, porque la donación sólo puede versar sobre bienes y no sobre personas ni tampoco sobre partes del cuerpo humano según se deduce de la definición que nos brinda el código civil estudiado en el libro de fuentes de las obligaciones. Otro tema que debe tenerse en cuenta es que el acto de disposición del propio cuerpo no debe perjudicar la salud de quien entrega su parte del cuerpo, órgano o tejido que no se regenera, y como es obvio la salud no sólo es física sino también psicológica.

En el Artículo 8, se toca lo relacionado a la Disposición del cuerpo pos mortem, fijándose que es válido el acto por el cual una persona dispone altruistamente de todo o parte de su cuerpo para que sea utilizado, después de su muerte, con fines de interés social o para la prolongación de la vida humana. La disposición favorece sólo a la persona designada como beneficiaria o a instituciones científicas, docentes, hospitalarias o banco de órganos o tejidos, que no persigan fines de lucro. Es necesario destacar que esta norma señala que favorece sólo a la persona designada como beneficiaria o a instituciones científicas, docentes, hospitalarias o banco de órganos o tejidos, que no persigan fines de lucro, por lo tanto, resulta claro que no favorece a las que tengan fin lucrativo, lo cual aparentemente no tiene ningún problema, sin embargo, en la práctica pueden surgir inconvenientes.

También el Artículo 9, presenta la posibilidad de Revocación de la donación del cuerpo humano, dejando señalado que “Es revocable, antes de su consumación, el acto por el cual una persona dispone en vida de parte de su cuerpo, de conformidad con el artículo 6. Es también revocable el acto por el cual la persona dispone, para después de su muerte, de todo o parte de su cuerpo. La revocación no da lugar al ejercicio de acción alguna”. Esta norma es acertada, por lo tanto, felicitamos a las Comisiones respectivas a igual que a los legisladores,

porque no se puede ejecutar judicialmente ni en otra vía el acto de disposición del propio cuerpo, lo cual es entendido por todos.

Por otro lado, el Artículo 10 tiene que ver con la Disposición del cadáver, así se tiene que “ El jefe del establecimiento de salud o el del servicio de necropsias donde se encuentre un cadáver puede disponer de parte de éste para la conservación o prolongación de la vida humana, previo conocimiento de los parientes a que se refiere el artículo 13. No procede la disposición si existe oposición de éstos, manifestada dentro del plazo, circunstancias y responsabilidades que fija la ley de la materia.

Los mismos funcionarios pueden disponer del cadáver no identificado o abandonado, para los fines del artículo 8, de conformidad con la ley de la materia”

Consideramos adecuada la regulación especial de la oposición, lo cual permite que se eviten innecesarios procesos judiciales, que recargan en forma indebida la carga procesal del poder judicial.

Otro de los artículos del Código Civil muy ligados a los derechos de las personas es el Artículo 11, que señala la validez de obligación de sometimiento a examen médico, indicándose que son válidas las estipulaciones por las que una persona se obliga a someterse a examen médico, siempre que la conservación de su salud o aptitud síquica o física sea motivo determinante de la relación contractual. Este artículo se aplica por ejemplo en el caso de los choferes y pilotos, y personas que trabajan en alturas, en cuyo caso debe prevalecer su vida y salud y la de las personas a su cuidado, por ejemplo, en los dos primeros casos los pasajeros.

En el Artículo 12, se presenta la inexigibilidad de contratos peligrosos para la persona. Dejándose bien claro que “No son exigibles los contratos que tengan por objeto la realización de actos excepcionalmente peligrosos para la vida o la integridad física de una persona, salvo que correspondan a su actividad habitual y se adopten las medidas de previsión y seguridad adecuadas a las circunstancias”. Esto indica, que estos actos no originan obligaciones sino deberes, los cuales no pueden exigirse en sede judicial

ni arbitral, ni comunal, el cual resulta ser un tema que ha sido difundido en forma bastante amplia en los congresos de derecho civil. Un tema habitual es de los trapevistas, pero deben trabajar con mallas de seguridad, sobre lo cual dejamos constancia que no debe ser permitido exigir el cumplimiento, pero si debe responder por responsabilidad civil.

A su vez el Artículo 13, señala lo relacionado a los Actos funerarios, indicándose que a falta de declaración hecha en vida, corresponde al cónyuge del difunto, a sus descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden, decidir sobre la necropsia, la incineración y la sepultura sin perjuicio de las normas de orden público pertinentes.

Por ejemplo, dentro de las normas de orden público, toda persona cuando fallece no puede ser enterrada al libre albedrío, sino sólo en cementerios, los cuales son de dos tipos que son los siguientes públicos o estatales y privados o de privados.

El Artículo 14 reconoce el Derecho a la intimidad personal y familiar, indicando que “La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden”.⁴

Es necesario regular como se asiente para este caso, por lo tanto, somos del criterio que debe ser por escritura pública.

También tenemos el Artículo 15 que ampara el Derecho a la imagen y voz. La imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella o, si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.

Dicho asentimiento no es necesario cuando la utilización de la imagen y la voz se justifique por la notoriedad de la persona, por el cargo que desempeñe, por hechos de importancia o interés público o por motivos de

⁴ Eguiguren Praeli, 2004, pp 260-261

índole científica, didáctica o cultural y siempre que se relacione con hechos o ceremonias de interés general que se celebren en público.

No rigen estas excepciones cuando la utilización de la imagen o la voz atente contra el honor, el decoro o la reputación de la persona a quien corresponden.

El Código Civil en su Artículo 16, reconoce la Confidencialidad de la correspondencia y demás comunicaciones, señalando bien claro que “La correspondencia epistolar, las comunicaciones de cualquier género o las grabaciones de la voz, cuando tengan carácter confidencial o se refieran a la intimidad de la vida personal y familiar, no pueden ser interceptadas o divulgadas sin el asentimiento del autor y, en su caso, del destinatario. La publicación de las memorias personales o familiares, en iguales circunstancias, requiere la autorización del autor”.

“Muertos el autor o el destinatario, según los casos, corresponde a los herederos el derecho de otorgar el respectivo asentimiento. Si no hubiese acuerdo entre los herederos, decidirá el juez”.

La prohibición de la publicación póstuma hecha por el autor o el destinatario no puede extenderse más allá de cincuenta años a partir de su muerte.

En el Artículo 17, se menciona lo relacionado a la Defensa de los derechos de la persona “La violación de cualquiera de los derechos de la persona a que se refiere este título, confiere al agraviado o a sus herederos acción para exigir la cesación de los actos lesivos. La responsabilidad es solidaria”.

En su Artículo 18, el Código Civil, reconoce la Protección de los derechos de autor e inventor, señalando que “Los derechos del autor o del inventor, cualquiera sea la forma o modo de expresión de su obra, gozan de protección jurídica de conformidad con la ley de la materia”.⁵

Los derechos de autor y de propiedad industrial se encuentran ampliamente regulados en sus normas especiales, los cuales son

⁵ Derecho de Autor en el Perú, Fernando Busta Grande, Tomo I, Editorial Grijley, 1997.

estudiados dentro del derecho de la empresa o derecho de los negocios o derecho empresarial.

En el TÍTULO III, del Código Civil denominado “Nombre”, hay un conjunto de derechos muy relacionados a la Persona Natural, así tenemos:

El Artículo 19, reconoce el Derecho al nombre, este literalmente dice “Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos”. Es decir, tener un nombre es un deber y un derecho, el cual incluye a los apellidos.

A su vez el Artículo 20, menciona lo relacionado a los Apellidos del hijo fijando que “Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre”, es importante esta disposición, lo cual ha motivado pronunciamientos en el sentido que el orden de los apellidos no debe ser determinado por el legislador sino por los padres y en caso de no ponerse de acuerdo lo decide el juez competente.

En el Artículo 21 del Código Civil se hace referencia a la Inscripción del nacimiento en el siguiente sentido “Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación. Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento. Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos. Este artículo permite una salida a la mujer que por motivos diversos no cuenta con la presencia del padre para inscribir a su hijo, situación casi común en nuestro país.

Los legisladores a cargo de la elaboración del Código Civil han tomado en cuenta en el Artículo 22 lo relativo al Nombre del adoptado, estableciendo que “El adoptado lleva los apellidos del adoptante o adoptantes”.

En el Artículo 23, se hace mención cómo debe procederse en lo relacionado al Nombre del recién nacido de padres desconocidos, en este

caso se ha normado que “El recién nacido cuyos progenitores son desconocidos debe ser inscrito con el nombre adecuado que le asigne el registrador del estado civil” con este artículo se atiende este tipo de eventualidades que pudieran surgir. Se procede también de la misma manera para el tema de los apellidos.

En el Artículo 24, se hace referencia al Derecho de la mujer a llevar el apellido del marido, así se ha establecido que “La mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio. Cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio. Tratándose de separación de cuerpos, la mujer conserva su derecho a llevar el apellido del marido. En caso de controversia resuelve el juez”.

Cuando se tiene que demostrar con documentos asuntos relacionados al nombre, se puede recurrir al Artículo 25 que trata sobre la Prueba del nombre, así se ha referenciado que “La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil”. Esta norma es poco conocida, y en sede registral no ha sido tomada en cuenta, lo cual ha generado una serie de problemas al momento de su aplicación en el derecho peruano, por lo tanto, considero que debe difundirse a efecto de que se conozca, estudie y aplique y de esta forma se pueda prever el resultado de los procesos antes de que se originen los mismos, lo cual reduce considerablemente los costos de transacción por reducirse los costos de información. Además de los Derechos expuestos, son también de especial consideración los que a continuación se presentan:

Artículo 26.- Defensa del derecho al nombre

Toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre.

Cuando se vulnere este derecho puede pedirse la cesación del hecho violatorio y la indemnización que corresponda.

En cuanto al primer párrafo debe tenerse en cuenta que en muchos casos no es tomada en cuenta, lo cual deja derechos sin protegerse al menos en el derecho peruano. En cuanto al segundo párrafo un tema que debe

ser estudiado dentro del derecho de la responsabilidad civil es la indemnización que corresponda.

Artículo 27.- Nulidad de convenios sobre el nombre

Es nulo el convenio relativo al nombre de una persona natural, salvo para fines publicitarios, de interés social y los que establece la ley.

Es necesario precisar que este artículo no hace referencia a estudios de mercado, lo cual resulta ser totalmente diferente a la publicidad, siendo esto ampliamente conocido por parte de los publicistas y los marketeros, los que son personajes muy útiles en la economía. Consideramos que esta norma debe ser modificada a efecto de que se precise si se puede hacer o no estudios de mercado con nombres de personas naturales. Este artículo consideramos que se aplica supletoriamente a las personas jurídicas y a los entes autónomos, y lo mismo ocurre en el caso del concebido.

Artículo 28.- Indemnización por usurpación de nombre

Nadie puede usar nombre que no le corresponde. El que es perjudicado por la usurpación de su nombre tiene acción para hacerla cesar y obtener la indemnización que corresponda.

Es decir, esto es materia de estudio dentro del derecho de la responsabilidad y derecho de la responsabilidad civil.

Artículo 29.- Cambio o adición de nombre

Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita.

El cambio o adición del nombre alcanza, si fuere el caso, al cónyuge y a los hijos menores de edad.

Este tema ha motivado una serie de discusiones en sede judicial, por lo tanto, dejamos constancia que no estamos de acuerdo con el cambio de nombre de personas naturales.

Artículo 30.- Efectos del cambio o adición de nombre

El cambio o adición del nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación.

Consideramos que debe extenderse el contenido de este artículo, a efecto de regularse todos los supuestos a los cuales no altera.

Artículo 31.- Impugnación de tercero por cambio o adición de nombre

La persona perjudicada por un cambio o adición de nombre puede impugnarlo judicialmente.

Es necesario precisar que la impugnación es judicial según la establece esta norma y el juez competente es el juez especializado en lo civil de turno.

Artículo 32.- Protección jurídica del seudónimo

El seudónimo, cuando adquiere la importancia del nombre, goza de la misma protección jurídica dispensada a éste.

El seudónimo no atenta contra el derecho al nombre, sin embargo, debemos dejar constancia que ambos son protegidos por el derecho peruano, lo cual es ampliamente conocido en el mundo jurídico.

TITULO IV

Domicilio

Artículo 33.- Domicilio

El domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar.

Es necesario destacar que una persona puede tener varios domicilios, incluso los mismos pueden quedar ubicados en varios países.

Artículo 34.- Domicilio especial

Se puede designar domicilio especial para la ejecución de actos jurídicos. Esta designación sólo implica sometimiento a la competencia territorial correspondiente, salvo pacto distinto.

Se puede señalar domicilio en los contratos y derechos reales. La competencia a que se refiere no sólo es judicial, sino también arbitral, comunal, de conciliación, entre otras.

Artículo 35.- Persona con varios domicilios

A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.

Esto ocurre incluso en el caso que los domicilios queden ubicados en países diferentes. Y se aplica a todo tipo de domicilio, es decir, no sólo en el caso de dirección domiciliaria, sino también otros casos, dentro de los cuales podemos citar el caso del domicilio procesal.

Artículo 36.- Domicilio conyugal

El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el último que compartieron.

El domicilio conyugal es el domicilio de la sociedad conyugal y consideramos que debe ser de aplicación también al concubinato y al estado de convivencia, las cuales son instituciones jurídicas totalmente diferentes, es decir, la sociedad conyugal es diferente al concubinato y al estado de convivencia.

Artículo 37.- Domicilio del incapaz

Los incapaces tienen por domicilio el de sus representantes legales.

Esto ocurre en el caso de los padres, tutores y curadores, los cuales son considerados como remedio a los incapaces de ejercicio.

Artículo 38.- Domicilio de funcionarios públicos

Los funcionarios públicos están domiciliados en el lugar donde ejercen sus funciones, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 33.

El domicilio de las personas que residen temporalmente en el extranjero, en ejercicio de funciones del Estado o por otras causas, es el último que hayan tenido en el territorio nacional.

El primer párrafo no tiene una redacción adecuada, por lo tanto, debe modificarse a efecto de tener en cuenta el término “sede principal” o “casa matriz”.

Artículo 39.- Cambio de domicilio

El cambio de domicilio se realiza por el traslado de la residencia habitual a otro lugar.

Este artículo no es correcto porque no tiene en cuenta el caso del domicilio procesal y el domicilio fiscal, al igual que el domicilio de las personas jurídicas y entes autónomos.

Artículo 40.- Oposición al cambio de domicilio

El deudor deberá comunicar al acreedor el cambio de domicilio señalado para el cumplimiento de la prestación obligacional, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, bajo responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

El deudor y los terceros ajenos a la relación obligacional con el acreedor, están facultados para oponer a éste el cambio de su domicilio.

La oponibilidad al cambio de domicilio se efectuará mediante comunicación indubitable.

Es necesario que se establezca en forma expresa en el Código Penal peruano de 1991 el delito que se comete en este caso, a efecto de reducir los costos de transacción.

Artículo 41.- Personas sin residencia habitual

A la persona que no tiene residencia habitual se le considera domiciliada en el lugar donde se encuentre.

Esta norma soluciona muchos de los problemas generados en la práctica, por ejemplo, cuando una persona es vista pero no se sabe dónde vive y en todo caso se puede tener en cuenta las normas procesales para efectos de procesos judiciales, pero no es éste el único caso.

TITULO V

Capacidad e Incapacidad de Ejercicio

Artículo 42.- Plena capacidad de ejercicio

Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44.

Es necesario precisar que en el derecho peruano anteriormente se adquiría la mayoría de edad a los veintiún años, es decir, a más edad que ahora. Por lo tanto, debemos precisar que este cambio ha ocurrido porque la experiencia y la ciencia han demostrado que las personas maduran a más temprana edad, y por ello, deben tener facilidades para contratar, constituir derechos reales, aceptar letras de cambio, girar cheques, avalar, pero también trae consecuencias penales, como son por cierto que a partir de los 18 años se puede cometer delitos, lo cual varía totalmente

el escenario penal. Para los menores de edad el Código de los Niños y Adolescentes establece normas aplicables al derecho peruano.

Artículo 43.- Incapacidad absoluta

Son absolutamente incapaces:

- 1.- Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley. (*)
- 2.- Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento.
- 3.- Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable.

(*) Rectificado por Fe de Erratas, publicado el 24-07-84.

Artículo 44.- Incapacidad relativa

Son relativamente incapaces:

- 1.- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.
- 2.- Los retardados mentales.
- 3.- Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.
- 4.- Los pródigos.
- 5.- Los que incurren en mala gestión.
- 6.- Los ebrios habituales.
- 7.- Los toxicómanos.
- 8.- Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.

Artículo 45.- Representante legal de incapaces

Los representantes legales de los incapaces ejercen los derechos civiles de éstos, según las normas referentes a la patria potestad, tutela y curatela.

La patria potestad es ejercida por los padres respecto de sus hijos, la tutela por los tutores respecto de los tutelados y los curadores respecto de los curados.

Artículo 46.- Capacidad adquirida por matrimonio o título oficial

La incapacidad de las personas mayores de dieciséis (16) años cesa por matrimonio o por obtener título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio.

La capacidad adquirida por matrimonio no se pierde por la terminación de éste.

Tratándose de mayores de catorce (14) años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo, para realizar solamente los siguientes actos:

1. Reconocer a sus hijos.
2. Demandar por gastos de embarazo y parto.
3. Demandar y ser parte en los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos.
4. Demandar y ser parte en los procesos de filiación extramatrimonial de sus hijos.

En este artículo se regula el matrimonio civil de adolescentes, siendo este el contenido actual de dicho articulado, el cual tiene un contenido más amplio que el texto original de dicho artículo en el código estudiado.

TITULO VI

Ausencia

CAPITULO PRIMERO

Desaparición

Artículo 47.- Nombramiento de curador por desaparición

Cuando una persona no se halla en el lugar de su domicilio y han transcurrido más de sesenta días sin noticias sobre su paradero, cualquier familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, excluyendo el más próximo al más remoto, pueden solicitar la designación de curador interino. También puede solicitarlo quien invoque legítimo interés en los negocios o asuntos del desaparecido, con citación de los familiares conocidos y del Ministerio Público. La solicitud se tramita como proceso no contencioso.

No procede la designación de curador si el desaparecido tiene representante o mandatario con facultades suficientes inscritas en el registro público.

Este artículo regula la desaparición, el cual es un supuesto que se presenta en pocas ocasiones en el derecho peruano. Sin embargo, se lo

debe regular a efecto de que el legislador brinde herramientas útiles a todos los peruanos.

Artículo 48.- Normas que rigen la curatela del desaparecido

La curatela a que se contrae el artículo 47 se rige por las disposiciones de los artículos 564 a 618, en cuanto sean pertinentes.

Este artículo constituye una norma de remisión.

CAPITULO SEGUNDO

Declaración de Ausencia

Artículo 49.- Declaración judicial de ausencia

Transcurridos dos años desde que se tuvo la última noticia del desaparecido, cualquiera que tenga legítimo interés o el Ministerio Público pueden solicitar la declaración judicial de ausencia.

Es competente el juez del último domicilio que tuvo el desaparecido o el del lugar donde se encuentre la mayor parte de sus bienes.

El requisito es dos años según este artículo.

Artículo 50.- Posesión temporal de los bienes del ausente

En la declaración judicial de ausencia se ordenará dar la posesión temporal de los bienes del ausente a quienes serían sus herederos forzosos al tiempo de dictarla.

Si no hubiere persona con esta calidad continuará, respecto a los bienes del ausente, la curatela establecida en el artículo 47.

Artículo 51.- Facultades y límites del poseedor de bienes del ausente

La posesión temporal de los bienes del ausente, a que se refiere el artículo 50, debe ser precedida de la formación del respectivo inventario valorizado.

El poseedor tiene los derechos y obligaciones inherentes a la posesión y goza de los frutos con la limitación de reservar de éstos una parte igual a la cuota de libre disposición del ausente.

Artículo 52.- Indisponibilidad de los bienes del ausente

Quienes hubieren obtenido la posesión temporal de los bienes del ausente no pueden enajenarlos ni gravarlos, salvo casos de necesidad o utilidad con sujeción al artículo 56.

Artículo 53.- Inscripción de la declaración judicial de ausencia

La declaración judicial de ausencia debe ser inscrita en el registro de mandatos y poderes para extinguir los otorgados por el ausente.

Este registro se encuentra a cargo de las oficinas registrales.

Artículo 54.- Designación del administrador judicial

A solicitud de cualquiera que haya obtenido la posesión temporal de los bienes del ausente, se procede a la designación de administrador judicial.

Este administrador judicial es nombrado por el Juez competente.

Artículo 55.- Derechos y obligaciones del administrador judicial

Son derechos y obligaciones del administrador judicial de los bienes del ausente:

- 1.- Percibir los frutos.
- 2.- Pagar las deudas del ausente y atender los gastos correspondientes al patrimonio que administra.
- 3.- Reservar en cuenta bancaria, o con las seguridades que señale el juez, la cuota a que se refiere el artículo 51.
- 4.- Distribuir regularmente entre las personas que señala el artículo 50 los saldos disponibles, en proporción a sus eventuales derechos sucesorios.
- 5.- Ejercer la representación judicial del ausente con las facultades especiales y generales que la ley confiere, excepto las que importen actos de disposición.
- 6.- Ejercer cualquier otra atribución no prevista, si fuere conveniente al patrimonio bajo su administración, previa autorización judicial.
- 7.- Rendir cuenta de su administración en los casos señalados por la ley.

Artículo 56.- Autorización judicial para disponer de los bienes del ausente

En caso de necesidad o utilidad y previa autorización judicial, el administrador puede enajenar o gravar bienes del ausente en la medida de lo indispensable.

Esta autorización judicial es otorgada por el Juez competente.

Artículo 57.- Aplicación de normas supletorias del Código Adjetivo

En lo no previsto por los artículos 55 y 56 se aplican las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles sobre administración judicial de bienes comunes.

El Código citado está abrogado por el Código Procesal Civil peruano de 1993, estando éste último vigente.

Artículo 58.- Alimentos para herederos forzosos del ausente

El cónyuge del ausente u otros herederos forzosos económicamente dependientes de él, que no recibieren rentas suficientes para atender a sus necesidades alimentarias, pueden solicitar al juez la asignación de una pensión, cuyo monto será señalado según la condición económica de los solicitantes y la cuantía del patrimonio afectado.

Esta pretensión se tramita conforme al proceso sumarísimo de alimentos, en lo que resulte aplicable.

Artículo 59.- Fin de la declaración judicial de ausencia

Cesan los efectos de la declaración judicial de ausencia por:

- 1.- Regreso del ausente.
- 2.- Designación de apoderado con facultades suficientes, hecha por el ausente con posterioridad a la declaración.
- 3.- Comprobación de la muerte del ausente.
- 4.- Declaración judicial de muerte presunta.

Artículo 60.- Restitución del patrimonio al ausente

En los casos de los incisos 1 y 2 del artículo 59 se restituye a su titular el patrimonio, en el estado en que se encuentre. La petición se tramita como proceso no contencioso con citación de quienes solicitaron la declaración de ausencia.

En los casos de los incisos 3 y 4 del artículo 59, se procede a la apertura de la sucesión.

Este proceso citado se lleva a cabo ante el Juez de la causa.

TITULO VII

Fin de la Persona

CAPITULO PRIMERO

Muerte

Artículo 61.- Fin de la persona

La muerte pone fin a la persona.

El término jurídico muerte citado sólo es de aplicación a las personas naturales y no a las personas jurídicas.

Artículo 62.- Conmorcencia

Si no se puede probar cuál de dos o más personas murió primero, se las reputa muertas al mismo tiempo y entre ellas no hay transmisión de derechos hereditarios.

Es decir, en el derecho peruano se consagra la conmorencia en lugar de la premoriencia, los cuales han generado mucho debate doctrinario y académico.

CAPITULO SEGUNDO

Declaración de Muerte Presunta

Artículo 63.- Procedencia de declaración judicial de muerte presunta

Procede la declaración de muerte presunta, sin que sea indispensable la de ausencia, a solicitud de cualquier interesado o del Ministerio Público en los siguientes casos:

- 1.- Cuando hayan transcurrido diez años desde las últimas noticias del desaparecido o cinco si éste tuviere más de ochenta años de edad.
- 2.- Cuando hayan transcurrido dos años si la desaparición se produjo en circunstancias constitutivas de peligro de muerte. El plazo corre a partir de la cesación del evento peligroso.
- 3.- Cuando exista certeza de la muerte, sin que el cadáver sea encontrado o reconocido.

Artículo 64.- Efectos de la declaración de muerte presunta

La declaración de muerte presunta disuelve el matrimonio del desaparecido. Dicha resolución se inscribe en el registro de defunciones. Este matrimonio al parecer es el matrimonio civil.

Artículo 65.- Contenido de la resolución de muerte presunta

En la resolución que declara la muerte presunta se indica la fecha probable y, de ser posible, el lugar de la muerte del desaparecido.

Esta norma establece importantes requisitos de la sentencia en estos casos los cuales deben ser aplicados en el derecho peruano.

Artículo 66.- Improcedencia de la declaración de muerte presunta

El juez que considere improcedente la declaración de muerte presunta puede declarar la ausencia.

Esta norma establece un supuesto de acumulación subordinada, sin embargo, es cuestionada por algunos.

CAPITULO TERCERO

Reconocimiento de Existencia

Artículo 67.- Reconocimiento de existencia

La existencia de la persona cuya muerte hubiera sido judicialmente declarada, puede ser reconocida a solicitud de ella, de cualquier interesado, o del Ministerio Público. La pretensión se tramita como proceso no contencioso, con citación de quienes solicitaron la declaración de muerte presunta.

Este artículo debe ser modificado a efecto de que se cite a todos los interesados en el proceso de reconocimiento de existencia.

Artículo 68.- Efectos sobre el nuevo matrimonio

El reconocimiento de existencia no invalida el nuevo matrimonio que hubiere contraído el cónyuge.

Esta norma en muchos casos ha generado el debate, sin embargo, dejamos constancia que muchas opciones legislativas generan el mismo.

Artículo 69.- Facultad de reivindicar los bienes

El reconocimiento de existencia faculta a la persona para reivindicar sus bienes, conforme a ley.

TITULO VIII

Registros del Estado Civil

Artículo 70.- Actos inscribibles en los registros del estado civil (*)

(*) Artículo derogado por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 26497, publicada el 12-07-95.

Artículo 71.- Lugares de funcionamiento de los registros del estado civil

(*)

(*) Artículo derogado por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 26497, publicada el 12-07-95.

Artículo 72.- Competencia territorial para las inscripciones (*)

(*) Artículo derogado por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 26497, publicada el 12-07-95.

Artículo 73.- Valor probatorio de las partidas de registro (*)

(*) Artículo derogado por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 26497, publicada el 12-07-95.

Artículo 74.- Rectificaciones o adiciones en las partidas de registro (*)

(*) Artículo derogado por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 26497, publicada el 12-07-95.

Artículo 75.- Prueba de inscripción por destrucción o pérdida de la partida de registro (*)

(*) Artículo derogado por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 26497, publicada el 12-07-95.

CAPITULO II

RELEVANCIA DE LAS GOBERNACIONES

1.2.2. VISIÓN HISTÓRICA DE LAS GOBERNACIONES:⁶

Para entender sobre las Gobernaciones, es pertinente hacer una breve referencia a la evolución histórica de la Gobernación de la siguiente manera:

Los antecedentes se remontan a principios de la conquista donde Francisco y Diego de Almagro fueron socios en la conquista del Tahuantinsuyo. Pizarro al tener más poder repartió encomiendas (indígenas y territorios) entre sus seguidores más cercanos, así Almagro fue relegado. Esto motivó para que recurriera al Rey español.

En 1534 Rey español ordeno la creación de nuevas gobernaciones en América del sur:

- Nueva Castilla: Gobernado por Francisco Pizarro.
- Nueva Toledo: Para Diego de Almagro.
- Nueva Andalucía: A cargo de Pedro Mendoza.
- Nueva León: Para Simón de Alcazabal.

Como las fronteras no estaban tan definidas, entre Pizarro y Almagro surgieron disputas por tener el control del cusco. Se desató una guerra civil entre los conquistadores desde 1538 hasta 1542.

Debido a la guerra civil y el desorden en las gobernaciones, la corona española a cargo de Carlo I decidió suprimir las gobernaciones. Con Real Cédula, el 20 de noviembre de 1542 creó el Virreinato, se dictaron las Nuevas Leyes que buscaban organizar el Virreinato del Perú.

Después ya en la era republicana son creadas las prefecturas para luego ser suprimidas mediante la ley 28895 y con el D.S. N° 004-2007-IN aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas que reemplaza a las prefecturas por las gobernaciones.

⁶ Murazzo Vasquez Alexander. Documentos históricos. Ciencias Sociales y Actualidad. Las Guerras Civiles entre invasores. 05 enero 2009.

El Decreto Supremo en mención otorga la calidad de funcionarios públicos a los gobernadores y tenientes gobernadores por tener un cargo político de confianza.

Repasemos la historia como sigue:

El rey de España Carlos I estableció las gobernaciones como sistema de gobierno para las colonias, entregándolas a los propios conquistadores, así los principales líderes de la conquista recibieron del rey: La Gobernación de Nueva Castilla; la cual se ubicó en el Perú y fue concedida a Francisco Pizarro por la Capitulación de Toledo 1529 y la Gobernación de Nueva Toledo; se ubicó en Chile y fue concedida a Diego de Almagro por Ordenanza Real 1534, luego que Este reclamó por los escasos beneficios obtenidos en la Capitulación de Toledo. Sin embargo, el Rey no había definido a quien correspondería el Cusco, pues esta ciudad se ubicaba justo en el límite de ambas gobernaciones. Esta fue la causa fundamental de la guerra, cuyo antecedente remoto lo encontramos en el resentimiento de Almagro hacia Pizarro generado después de la inequidad en el reparto de honores y metales que tuvo lugar con la Capitulación de Toledo (1529)

En la época Republicana el gobierno estatal del Perú en cabeza de José de la Riva Agüero, designado gobernador del Estado del Perú por el Presidente Bernardo O'Higgins; fue reconocido por la familia Condorcanqui como autoridad. Los Condorcanqui, descendientes directos de Túpac Amaru II, gozaban de gran poder y autoridad entre las comunidades indígenas del Perú que hacían una gran parte de la población de dicho estado.

La aristocracia conservadora peruana rápidamente toma posiciones de poder en dicho estado, asumiendo la porción mayor de las prefecturas regionales distribuidas por el gobernador De la Riva. Las fuerzas indígenas peruanas, encabezadas por la familia Condorcanqui, anuncian su descontento con el gobierno estatal e insta a éste a otorgarles a los indígenas las prefecturas en aquellas regiones donde fueran mayoría.

La negativa De la Riva a la proposición de los indígenas y la posterior negativa a cualquier tipo de negociación con ellos generan el

establecimiento de prefecturas paralelas encabezadas por indígenas en la mayoría de las regiones del estado. Las juntas de gobierno indígenas son ilegalizadas, mediata de dichas organizaciones; sin embargo, sus integrantes continúan operando desde la clandestinidad.

En mayo de 1821 la policía del Perú captura a Blas Condorcanqui, acusándolo de agitador y de pertenecer a una prefectura alternativa, lo cual desencadena una lucha por el poder estatal entre la familia Condorcanqui y el Partido Conservador.

1.2.3. FUNCIONES DEL GOBERNADOR Y TENIENTES

GOBERNADORES EN EL PERU:

El Gobernador es el órgano de la Dirección General del Ministerio del Interior. De acuerdo a la organización del Ministerio del Interior, es la autoridad Política representante del Presidente de la Republica y el Poder Ejecutivo.

El cargo de Gobernador se ejerce a nivel Regional, Provincial y Distrital.

Las funciones más importantes de los Gobernadores son las siguientes:

a) De la Dirección general de Gobierno Interior

La Dirección General de Gobierno Interior planifica, conduce, supervisa, monitorea y evalúa las actividades de las autoridades políticas; así mismo, determina previa evaluación, el número de éstas en función a criterios técnicos de zonificación territorial, densidad geográfica, realidad política, social y económica.

Los Gobernadores Regionales serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector Interior.

La Dirección General de Gobierno Interior evaluará, seleccionará, designará y removerá a los Gobernadores Distritales, Dicha facultad puede ser delegada a favor de los gobernadores, en suyo caso tendrán en consideración las propuestas que en terna presenten las organizaciones sociales de base debidamente reconocidas.

Los tenientes gobernadores serán designados por el gobernador de su jurisdicción, dando cuenta al inmediato superior y serán removidos por el que lo designa.

1.2.4. CLASIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS:

Las autoridades políticas son el Gobernador y el Teniente Gobernador.

A su vez, el cargo de Gobernador se subclasifica en:

- Gobernador Regional.
- Gobernador Provincial.
- Gobernador Distrital.

a) Definición de las autoridades políticas.

El gobernador es la autoridad política representante del Presidente de la República y del Poder Ejecutivo en su jurisdicción.

Al gobernador del distrito capital de la provincia capital del departamento y al de la Provincia Constitucional del Callao se les denominará Gobernador Regional. Ejerce funciones como Delegado Presidencial en el ámbito regional. Se encarga de la coordinación y supervisión de las actividades de los demás gobernadores del respectivo ámbito departamental en el marco del plan estratégico y de los planes operativos de la Dirección General de Gobierno Interior.

En el caso especial del departamento de Lima, en concordancia con el artículo 32º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se designará a un Gobernador Regional para Lima Provincias con sede en la provincia de Huaura – Huacho.

El gobernador del distrito capital de la provincia es denominado Gobernador Provincial. Se encarga de la coordinación y supervisión de las actividades de los demás gobernadores del respectivo ámbito provincial en el marco del plan estratégico y de los planes operativos de la Dirección General de Gobierno Interior.

El gobernador de una jurisdicción distrital es denominado Gobernador Distrital. Se encarga de la coordinación y supervisión de las actividades

de los tenientes gobernadores del respectivo ámbito distrital en el marco del plan estratégico y de los planes operativos de la Dirección General de Gobierno Interior.”

b) Requisitos específicos.

Además de los requisitos mencionados en el artículo precedente se deberá exigir lo siguiente:

Para los cargos de Gobernador Regional y de Gobernador Provincial se requiere contar con estudios superiores; y, en el caso del Gobernador Distrital se requiere como mínimo secundaria completa.”

c) Juramentación de los gobernadores.

El Gobernador Regional una vez designado deberá prestar juramento ante el Ministro del Interior.

Una vez designados, los Gobernadores Provinciales y Distritales, deberán prestar juramento ante el Juez de su jurisdicción; en caso de haber varios jueces, lo harán ante el Juez Decano.”

d) Encargatura y remoción de las autoridades políticas.

Ante la ausencia justificada, licencia o remoción de los gobernadores, la Dirección General de Gobierno Interior podrá encargar las funciones a la autoridad política que estime pertinente en la jurisdicción, por un período no mayor de dos meses o hasta que se designe al gobernador reemplazante.”

1.2.5. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS:

1.2.5.1. FUNCIONES GENERALES DE LOS GOBERNADORES.

- a) Formular planes de trabajo y memorias en concordancia con los lineamientos generales y el plan estratégico institucional de la Dirección General de Gobierno Interior.
- b) Registrar y canalizar ante las autoridades competentes las denuncias de la ciudadanía sobre presuntos atentados contra los derechos humanos, velando por su atención inmediata e informando oportunamente a la Dirección General de Gobierno Interior, la cual a

su vez informará a la Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

- c) Otorgar garantías personales y posesorias a las personas naturales y jurídicas.
- d) Coordinar y participar en el ámbito de su competencia con las autoridades del Gobierno Nacional, Regional y/o Local pertinentes, la realización de campañas y operativos destinadas a prevenir y controlar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la higiene y salubridad, y aquellos actos que contravengan las leyes del Estado.
- e) Representar al Ministerio del Interior en los eventos de promociones comerciales y rifas con fines sociales, previa autorización de la Dirección General de Gobierno Interior, de acuerdo a lo estipulado por la normatividad específica.
- f) Recibir las quejas y demandas de la población y derivarlas a los órganos del Estado competentes a efectos de que sean atendidas.
- g) Velar por la adecuada prestación de servicios públicos en general, sin perjuicio del ejercicio de las competencias asignadas por ley a otras entidades.
- h) Promover la identidad nacional en el marco del respeto a la interculturalidad y a las distintas variables étnicas existentes en el país.
- i) Participar en los comités de seguridad ciudadana, promoviendo la participación y organización de la ciudadanía en coordinación con las autoridades de la jurisdicción.
- j) Contribuir en la ejecución y el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales establecidas por el Gobierno Nacional, informando de ello a la Dirección General de Gobierno Interior, que sistematizará tal información para ser remitida a la Presidencia de la República.
- k) Coadyuvar, en el ámbito de su circunscripción, en las coordinaciones que sean necesarias en relación a las acciones desarrolladas por los

siguientes programas sociales y acciones del Estado, especialmente en las zonas de extrema pobreza:

- l) Elaborar informes trimestrales respecto a las labores realizadas en cumplimiento a lo establecido en el literal precedente. Dichos informes deberán incluir sugerencias para lograr una mejor operatividad de los Programas Sociales. Serán remitidos a la Dirección General de Gobierno Interior, que los sistematizará a efectos de ser remitidos a la Presidencia de la República.
- m) Contribuir con las autoridades competentes del Poder Ejecutivo en la mejora de la gestión de la inversión pública en el ámbito de su jurisdicción, propendiendo a una racional y oportuna utilización de los recursos públicos.
- n) Promover el diálogo entre las autoridades y las organizaciones sociales de su jurisdicción, para asegurar una adecuada coordinación de la acción del Gobierno en la implementación de los planes de desarrollo.
- o) Otras funciones que le sean expresamente otorgadas por el superior jerárquico con arreglo a ley.

1.2.5.2. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GOBERNADOR REGIONAL.

- a) Planear, dirigir, coordinar y supervisar la acción de las autoridades políticas en el ámbito de su jurisdicción, formulando los planes respectivos los mismos que son aprobados por la Dirección General de Gobierno Interior.
- b) Aprobar los planes operativos de las gobernaciones provinciales de su jurisdicción.
- c) Mantener informada permanentemente a la Dirección General de Gobierno Interior sobre la situación socio política de su jurisdicción.
- d) Informar trimestralmente a la Presidencia de la República y a la Dirección General de Gobierno Interior sobre el desarrollo de los

programas sociales y acciones del Estado, proponiendo las medidas más convenientes para el logro de los objetivos de los mismos.

- e) Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones expedidas por los gobernadores provinciales de su jurisdicción.
- f) Otras funciones que le sean expresamente otorgadas por el superior jerárquico conforme a ley.

1.2.5.3. ATRIBUCIONES:

- Tramitar y registrar las denuncias de la ciudadanía sobre atentados contra los derechos humanos, velando por su atención inmediata.
- Otorgar garantías personales y posesorias a las personas naturales y jurídicas.
- Coordinar y participar en el ámbito de su competencia con las autoridades pertinentes la realización de campañas y operativos destinados a prevenir y controlar los actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la higiene y la salubridad, y aquellos actos que contravengan las leyes del estado.
- Promueve y participa en las ceremonias cívicas y oficiales en su respectiva jurisdicción, para recibir los honores y preeminencias correspondientes, de conformidad con la norma del protocolo y ceremonia del estado.
- Organizar el registro de las organizaciones de autodefensa existentes, recibir las quejas y demandas de la población y derivarlas a los órganos del estado competentes a efectos que ahí sean atendidos.
- *Velar por la correcta prestación de servicios públicos en general, promover la identidad nacional.
- *Participar en los comités de seguridad ciudadana, promoviendo la participación y organización de la ciudadanía en coordinación con las autoridades de la jurisdicción.

- *El Gobernador debe mantener relaciones de coordinación con los gobiernos regionales y locales, especialmente cuando se trate de canalizar acciones que le encargue el gobierno nacional.
- *La Autoridad Política para el cumplimiento de todas las funciones contara con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. Para el jurista Francisco Eguiguren, no tiene ningún sentido que sigan los funcionarios que representan al presidente de la Republica y al Poder Ejecutivo-gobernadores que reemplazaran a los prefectos.

1.2.5.4. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GOBERNADOR PROVINCIAL:

- a) Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las autoridades políticas en el ámbito de su jurisdicción, formulando los planes respectivos los mismos que son aprobados por el Gobernador Regional.
- b) Otorgar garantías para la realización de las concentraciones públicas, espectáculos deportivos y no deportivos con sujeción a los requisitos de ley, con excepción de la provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao, las mismas que son otorgadas por la Dirección General de Gobierno Interior.
- c) Aprobar los planes operativos de las gobernaciones distritales de su jurisdicción.
- d) Mantener informado permanentemente al Gobernador Regional sobre la situación socio política de su jurisdicción.
- e) Informar trimestralmente al Gobernador Regional sobre el desarrollo de los programas sociales y acciones del Estado, proponiendo las medidas más convenientes para el logro de los objetivos de los mismos. Esta información debidamente sistematizada por el Gobernador Regional será remitida al Director General de Gobierno Interior.

- f) Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones expedidas por los gobernadores distritales de su jurisdicción.
- g) Otras funciones que le sean expresamente otorgadas por el superior jerárquico con arreglo a ley.

**1.2.5.5. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GOBERNADOR
DISTRITAL:**

- a) Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las autoridades políticas en el ámbito de su jurisdicción formulando los planes respectivos los mismos que son aprobados por el Gobernador Provincial.
- b) Mantener informado permanentemente al gobernador provincial sobre la situación socio política de su jurisdicción.
- c) Informar al gobernador provincial sobre el desarrollo de los programas sociales y acciones del Estado, proponiendo las medidas más convenientes para el logro de los objetivos de los mismos.
- d) Certificar la venta de ganado de su jurisdicción, debiendo informar a la Dirección General de Gobierno Interior a través del Gobernador Provincial correspondiente.
- e) Otras funciones que le sean expresamente otorgadas por la superioridad con arreglo a ley.

1.2.5.6. FUNCIONES DE LOS TENIENTES GOBERNADORES.

- a) Informar en forma permanente a los gobernadores y éstos a la Dirección General de Gobierno Interior sobre los acontecimientos políticos sociales y económicos de su jurisdicción.
- b) Participar y apoyar en las acciones de Defensa Civil.
- c) Apoyar al Gobernador a participar en los comités de seguridad ciudadana, promoviendo la participación y organización de la ciudadanía en coordinación con las autoridades de la jurisdicción.

- d) Participar en la propuesta, apoyo y ejecución de acciones de integración e intercambio fronterizo.
- e) Apoyar al Gobernador en velar por la correcta prestación de servicios públicos en general.
- f) Apoyar al Gobernador en promover la identidad nacional en el marco del respeto a la interculturalidad y a las distintas variables étnicas existentes en el país.
- g) Recibir, registrar y canalizar las denuncias de la ciudadanía sobre presuntos atentados contra los derechos humanos, en el ámbito de su jurisdicción.
- h) Apoyar al Gobernador y participar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades pertinentes, en la realización de campañas y operativos destinados a prevenir y controlar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la higiene y salubridad, así como aquellos que contravengan la ley.
- i) Apoyar al Gobernador en la promoción y difusión de los programas sociales y acciones del Estado; así como coadyuvar en la priorización de políticas de desarrollo para su jurisdicción.
- j) Otras que le sean expresamente otorgadas por el superior jerárquico con arreglo a ley.

1.2.5.7. EL GOBERNADOR

El gobernador tiene a su cargo la administración superior de la provincia en la esfera de atribuciones que corresponde al intendente, como órgano ejecutivo del gobierno regional.

La restricción de la esfera de competencias de administración del gobernador sólo al ámbito en el que el intendente ejerce las suyas, guarda armonía con la relación de subordinación entre estas autoridades.

El gobernador provincial, en el ejercicio de sus atribuciones, debe respetar la constitución política de la república, las leyes, los reglamentos supremos, y en su caso, los reglamentos que eventualmente dicte el gobierno regional.

a) Naturaleza Jurídica

La gobernación es un órgano territorialmente desconcentrado del intendente. A cargo de la gobernación se encuentra el gobernador, funcionario de la exclusiva **confianza del Presidente de la Republica**.

La relación de subordinación y dependencia propia de su naturaleza se reconduce a través del intendente, quien en ejercicio de sus atribuciones está facultado para darle instrucciones, informar de sus desempeño al Presidente de la Republica y, en general, fiscalizar y supervigilar su actuación.

El gobernador ejerce sus funciones en la capital provincial, pero ello no impide que, transitoriamente, pueda ejercerla en otras localidades de su territorio jurisdiccional.

1.2.5.8. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN:

- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Tener cumplidos veintiún años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la administración pública.
- No estar inhabilitado para el ejercicio de sus funciones o cargos públicos.
- No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada.
- Residir en la región respectiva, a los menos, en los últimos dos años anteriores a su designación.

a) Incompatibilidades

Son incompatibilidades entre si los cargos de intendente, gobernador, concejal y consejero municipal, miembro del consejo económico y social provincial y consejero regional.

b) Nombramiento y Causas de Cesación en el Cargo

El gobernador es nombrado por el Presidente de la Republica, siendo un funcionario de su exclusiva confianza, por tanto se mantiene en el e tanto cuenta con la confianza del Presidente o no le afecte alguna causal de cesación.

1.2.5.9. COMPETENCIAS DEL GOBERNADOR:

a) Competencias Gubernativas.

La principal función del gobernador es ejercer, según las instrucciones del intendente, la supervigilancia de los servicios públicos creadas por ley para el cumplimiento de la función administrativas que existan en la provincia. Es decir, se especifica en el ámbito territorial de la provincia una de las atribuciones que corresponden al intendente.

En relación a las atribuciones de fiscalización y supervigilancia el gobernador cuenta, al igual que el intendente, con dos facultades importantísimas para dar efectividad al encargo hecho por el legislador, que bien vale la pena repetir:

- Puede solicitar a los jefes de organismos de la Administración del Estado sujetos a su fiscalización o supervigilancia, los informes, antecedentes o datos que requiera para dichos fines, debiendo éstos proporcionarlos oportunamente.
- Debe poner de conocimientos de la Contraloría General de la Republica CGR) y del tribunal competente aquellos hechos que, con fundamento plausible, puedan originar responsabilidad administrativa, civil o penal en contra de algún funcionario de las instituciones sujetas a su fiscalización o a su supervigilancia.

Además, son atribuciones de gobierno del gobernador las que le delegue el intendente, quien está expresamente autorizado para ello. En consecuencia, podrá ejercer por delegación cualquiera de las atribuciones del intendente. Además de las siguientes:

- Ejercer las tareas de gobierno interior, especialmente las destinadas a mantener en la provincia el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes.
- Aplicar en la provincia las disposiciones legales sobre extranjería.

- Autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas al Ministerio del Interior.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción.
- Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe.
- Disponer o autorizar el izamiento del pabellón patrio en el territorio de su jurisdicción y permitir el uso de pabellones extranjeros.
- Ejercer la vigilancia de los bienes del estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el gobernador velara por el respeto al uso a que están destinados.
- Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones propias o delegadas.
- Cumplir las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que las leyes y reglamentos le asignen.
- Es importante tener presente que el gobernador debe ejercer estas atribuciones informando al intendente de las acciones que ejecute en su ejercicio.

b) Competencias Administrativas

b.1) De coordinación y Supervigilancia.

- Supervisar los programas y proyectos de desarrollo que los servicios públicos creados por ley afectan en la provincia.
- Disponer las medidas de coordinación necesarias para el desarrollo provincial y, especialmente, de los programas de infraestructura económica social y básica.

Estas atribuciones son la consecuencia lógica de la relación desconcentrada que existe entre gobernador e intendente, y además se encuentra en plena concordancia con la atribución que establece que al intendente le corresponde la coordinación, supervigilancia o

fiscalización de los servicios creados por la ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región.

El gobernador se constituye, de este modo, en un agente del intendente en la provincia, que mediante el ejercicio de sus atribuciones de coordinación y supervigilancia, permite que las acciones provinciales se ajusten a los planes y políticas regionales. Por otra parte, cabe hacer notar que la LOCM encomienda también al gobernador un rol similar, ya que expresa que la coordinación entre las municipalidades y entre estas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos, A falta de acuerdo, “el gobernador provincial que corresponda dispondrá las medidas necesarias para la coordinación requerida, a solicitud de cualquiera de los interesados.

b.2) De Proposición.

- Proponer al intendente proyectos específicos de desarrollo de la provincia.
- Hacer presente al intendente o a los respectivos secretarios regionales ministeriales, con la debida oportunidad, las necesidades que observe en su territorio jurisdiccional.
- Promover la participación del sector privado en las actividades de desarrollo de la provincia.
- Dado que el gobernador está encargado de la administración superior de la provincia, conoce de mejor forma las necesidades de dicho territorio. Tomando en consideración esta cercanía con la realidad de la provincia, el legislador lo faculta para hacer presente al intendente o a los respectivos secretarios regionales ministeriales de las carencias que detecte en la provincia, así como para efectuar proposiciones para el desarrollo de la zona.

b.3) De Asesoría.

Asesorar a las municipalidades de su jurisdicción, especialmente en la elaboración y ejecución de programas y proyectos, cuando ellas lo soliciten.

Esta atribución corresponde, en el nivel provincial, a la encomendada, en términos similares al gobierno regional.

La creación por parte del legislador de medios de coordinación en los distintos niveles de decisión (provincial y regional), responde a la necesidad de concretar los distintos instrumentos de planificación (plan de desarrollo, proyectos, programas, etc.) y mantener la debida congruencia entre éstos los regionales y nacionales.

c) Otra Atribuciones.

- Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones o de las que le delegue el intendente.
- Cumplir las demás funciones y ejercer las atribuciones que las leyes le asignan.⁷

1.3. MARCO CONCEPTUAL:

1.3.1. ASESORÍA:

Mediante la cual se les brinda el apoyo necesario a las personas e instituciones que así lo vean conveniente para que desarrollen diferentes actividades de consulta.

1.3.2. EXTRANJERÍA:

Calidad y condición que por las leyes corresponden al extranjero que reside en un país, mientras no está nacionalizado en él. Sistema o conjunto de normas reguladoras de la condición, los actos y los intereses de los extranjeros que residen en un país.

1.3.3. EDUCACIÓN:

La educación, es el proceso por el cual, el ser humano, aprende diversas materias inherentes a él. Por medio de la educación, es que

⁷ www.onagi.gob.pe/portal/Uploads/normatividad/20140718113712.pdf
interior - Onagi

sabemos cómo actuar y comportarnos sociedad. Es un proceso de sociabilización del hombre, para poder insertarse de manera efectiva en ella. Sin la educación, nuestro comportamiento, no sería muy lejano a un animal salvaje.

1.3.4. FORMACIÓN:

Es el proceso de desarrollo que sigue el ser humano hasta alcanzar un estado de plenitud personal. se refiere también a la educación impartida en momentos que no cuentan con objetivos predeterminados centrados en la libre comunicación.

1.3.5. FUNCIONARIO:

Persona natural o jurídica que contrata una entidad licitante la ejecución de una obra pública.

1.3.6. GOBERNACIÓN:

Las Gobernaciones son órganos desconcentrados de estructura unitaria de la Dirección de Gobierno Interior encargados de ejecutar acciones relativas al gobierno Interior en su jurisdicción y en coordinación con los organismos correspondientes, coadyuvar al logro de los fines y objetivos de gobierno nacional y está integrada por el Gobernador y sus Tenientes Gobernadores.

1.3.7. GOBERNADOR:

Es la máxima autoridad Política del Distrito, es el Funcionario Público que representa al presidente de la Republica y al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción; vela por el carácter unitario de gobernación y garantiza la presencia del estado en todo el territorio de la República.

1.3.8. INTENDENTE:

Es la administración pública, jefe superior económico o de alguna empresa estatal.

1.3.9. INSPECTOR:

Funcionario público o particular que tiene a su cargo la investigación y vigilancia en el ramo a que pertenece.

1.3.10. JURISDICCIÓN:

Es la potestad, derivada de la soberanía del estado, debe aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de la justicia por jueces autónomos e independientes.

1.3.11. LINEAMIENTOS:

Un lineamiento es una tendencia, una dirección o un rasgo característico de algo. Por ejemplo, un presidente puede tomar una decisión y afirmar que respeta su “lineamiento político”, es decir, que se encuentra en sintonía con su ideología o con su partido político.

1.3.12. PLAN ESTRATEGICO:

Indica que este debe marcar las directrices y el comportamiento para que una organización alcance las aspiraciones que ha plasmado en su plan director.

1.3.13. PROGRAMAS SOCIALES:

Es un esfuerzo planificado, temporal y único, realizado para crear productos o servicios únicos que agreguen valor o provoquen un cambio beneficioso. Esto en contraste con la forma más tradicional de trabajar, en base a procesos, en la cual se opera en forma permanente, creando los mismos productos o servicios una y otra vez.

1.3.14. PROYECTOS SOCIALES:

Es aquel que busca un beneficio para la sociedad, independientemente si es financiado por una entidad pública o privada.

1.3.15. SERVICIOS PUBLICOS:

Entendemos por servicios públicos, las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados por Constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda.

1.3.16. SEGURIDAD CIUDADANA:

Está conectada con un enfoque preventivo e, hasta cierto grado, liberal a los problemas de violencia y delincuencia. El término pone énfasis en la protección de los ciudadanos y contrasta con el concepto de la seguridad nacional que dominaba el discurso público.

1.3.17. TENIENTE GOBERNADOR:

El teniente gobernador representa al Presidente de la República y al Poder Ejecutivo e su jurisdicción, que puede comprender un pueblo, caserío, anexo, centro poblado menor o similares, siendo un cargo ad-honorem.

1.3.18. ZONIFICACIÓN:

Es la visión de una ciudad o área territorial en sub áreas o zonas caracterizadas por una función determinada.

1.4. MARCO LEGAL:

Para realizar la presente investigación se ha tomado en cuenta las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú 1993.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UNICA.

CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA:

Tanto la Constitución Política de 1993, el Código Civil entre otras normas legales reconocen un conjunto de derechos a las personas que habitan a lo largo y ancho del país, normatividad que en su totalidad no se cumple, ya que a diario se dan situaciones que ponen en tela de juicio lo que cada uno de estos cuerpos legales estipula. Se puede manifestar que en nuestro país existen normas legales que parecen de un país desarrollado, pero, en la práctica solo existen en el papel, porque si hacemos una

evaluación objetiva del respeto a los derechos de las personas que ahí están anotados, generalmente esto se debe al desconocimiento que tienen los funcionarios, servidores, los operadores de justicia, por otro lado, debido a la falta de conocimiento de sus derechos de parte de las personas.

Las gobernaciones en general, conforme tienen una estructura compleja, tienen potencialmente más problemas de toda índole que es necesario resolver. Se tiene como sentido que todos los demás estén presente en el mismo órgano, principalmente ahondaremos en ese sentido.

Debemos ser claros, en la actualidad existe un enorme descuido, descontento y abandono a la ciudadanía, respecto a las gobernaciones cuya responsabilidad principal es de la sociedad y dentro de ella del Estado, del gobierno, de las Instituciones tutelares (Ministerios) de las organizaciones de los Derechos Humanos y otras Instituciones y en general de la sociedad civil en general, del cual formamos parte todos. El resultado es que gran cantidad personas sufren ese abandono, y consiguientemente maltrato, abuso sexual, agresión psicológica, en el seno de la familia y fuera de ella, estos flagelos sociales producen traumas psicológicos cuales todos nos sentimos responsables frente a ello.

Y es dentro de este contexto común encontrar en las puertas de las Gobernaciones o instituciones afines a mujeres, hombres, ciudadanos en común, completamente solos. Creo que hay mucho de angustia y desesperación en la población; pero también la esperanza de que estará en buenas manos y atendido.

Habría que estar en su lugar para tratar de entender, hay mil razones que pueden llevar a ese acto desesperado de recibir ayuda por parte de sus instituciones y en este caso de las Gobernaciones.

Se ven con la imposibilidad de encontrar ayuda, y es por eso que acuden a estas instituciones del estado, dentro del Ministerio del Interior, donde encuentran a las gobernaciones en la mejor garantía que puedan recibir. En nuestra provincia de Ica, vemos como ante el incremento de la pobreza, maltrato físico, psicológico, violencia familiar, de la carencia de

trabajo y oportunidades, muchas mujeres, hombres y jóvenes se sienten desprotegidos y abandonados, por parte de sus autoridades, instituciones. La Tesis denominada “RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y ROL DE LOS GOBERNADORES EN LA PROVINCIA DE ICA, 2017-2018” establece la relación existente entre el respeto a los derechos de las personas y el rol que vienen cumpliendo los Gobernadores, como representantes del Presidente de la República para el cumplimiento de las normas legales que reconocen derechos a los habitantes de esta parte del país.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

2.2.1. Problema General

¿Cuál es la relación existente entre el respeto a los derechos de las personas y rol de los Gobernadores en la Provincia de Ica, 2017-2018?

2.2.2. Problemas Específicos

Problema Específico 1.

¿Cómo se relacionan el respeto al derecho a la igualdad de los varones, mujeres y el rol social de los Prefectos Regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018?

Problema Específico 2

¿Qué relación existe entre el respeto al derecho al honor y el rol político de los prefectos regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018?

2.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN:

El propósito de la presente investigación está debidamente justificado respecto el carácter legal, la conveniencia, la relevancia social, las implicancias prácticas, la utilidad metodológica de la investigación en la provincia de Ica, los

resultados de la investigación es un aporte que servirán como antecedentes a otras investigaciones similares.

2.3.1. Justificación Legal:

Se sustenta reglamentariamente, porque se desarrolla en observancia de las disposiciones académicas actuales y requeridas por los artículos 11° y 12° Del Reglamento Interno de Grado Académico y Títulos profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga de Ica”, para obtener el Grado de Magister en Derecho, Mención Civil, Comercial.

2.3.2. Conveniencia de la Investigación:

La investigación realizada a permitido determinar la estrecha relación que se da entre el respeto a los derechos de las personas y el papel que juegan los Gobernadores como representantes del Poder Ejecutivo para proteger los derechos de las personas que viven en el ámbito de la Provincia de Ica.

2.3.3. Justificación Social:

El contexto en que se realizó la investigación ha permitido que nos enteremos de una serie de datos que permitirán una mejor atención de parte de la Gobernación de Ica para sus usuarios.

2.3.4. Justificación Práctica:

La información que se presenta será una fuente de consulta para estudiosos que deseen continuar con el estudio de este importante tema de investigación, los contenidos que se alcanzan están anotados en un lenguaje sencillo, claro para que sea rápidamente comprendido.

2.3.5. Justificación Metodológica:

La realización de la Tesis ha requerido tener en consideración una serie de aspectos metodológicos entre estos tenemos el Tipo, Diseño de Investigación, lo referido a Población, Muestras, también las Técnicas e

Instrumentos de Recolección de Datos, así como las Técnicas de Procesamiento de Datos

2.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

2.4.1. Objetivo General

Describir la relación existente entre el respeto a los derechos de las personas y rol de los prefectos regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018.

2.4.2. Objetivos Específicos

Objetivo Específico 1:

Establecer la relación existente entre el respeto al derecho a la igualdad de los varones, mujeres y el rol social de los Prefectos Regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018.

Objetivo Específico 2:

Determinar la relación que existe entre el respeto al derecho al honor y el rol político de los prefectos regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018

2.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN:

2.5.1. Hipótesis General

Entre el respeto a los derechos de las personas y rol de los prefectos regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018, existe una relación significativa.

2.5.2. Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica 1:

Entre el respeto al derecho a la igualdad de los varones, mujeres y el rol social de los Gobernadores en la Provincia de Ica, 2017-2018, existe una relación muy estrecha.

Hipótesis Específica 2:

Entre el respeto al derecho al honor y el rol político de los Gobernadores en la Provincia de Ica, 2017-2018, existe una relación muy significativa.

2.6. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN:

2.6.1. Identificación de Variables

Variable X

RESPETO AL DERECHO DE LAS PERSONAS.

Variable Y

ROL DE LOS PREFECTOS REGIONALES.

2.6.2. Operacionalización de las Variables

Se presenta en la Parte de Anexos de la Tesis.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Por su FINALIDAD la Tesis desarrollada corresponde a una Investigación Básica, ya que la información recogida a permitido ampliar los conocimientos que sobre el tema trabajado existían.

Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD corresponde a una investigación correlacional, ya que se demuestra la relación existente entre las Variables en estudio.

Por su RELACIÓN CON EL DERECHO la investigación llevada a cabo, se enmarca dentro de una Investigación Sociológica-Funcional porque se ha elegido un contexto que corresponde a la Provincia de Ica y el aspecto temporal se ubicó en los 2017-2018.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:

3.2.1. POBLACIÓN:

Estuvo compuesta por los usuarios que casi a diario realizan gestiones en la Prefectura de Ica, desde el punto de vista cuantitativo se tomaron en cuenta un promedio de 100 individuos.

3.2.2. MUESTRA:

Se tomó en cuenta el muestreo no probabilístico o intencional para elegir a los integrantes de la muestra, cuantitativamente estuvo compuesta por 80 individuos. Para determinarla se recurrió a la siguiente formula:

$$n = \frac{N \cdot z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{e^2 \cdot (N - 1) + z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

$$n = \frac{100 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.0025 \cdot 99 + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} \approx 79.5$$

Ante los resultados obtenidos se procedió a considerar solo a 80 individuos para operativizar la investigación.

MUESTRA ESPECÍFICA

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
1.Gobernador Provincial	05	05
2.Abogados	50	45
3.Estudiantes de Derecho.	30	20
4.Público en General.	15	10
TOTAL	100	80

CAPÍTULO IV: TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

4.1.1. TÉCNICA DE LA ENCUESTA:

Mediante esta técnica se buscará encontrar información sobre los Derechos de las personas.

4.1.2. TÉCNICA DE LA ENTREVISTA:

A través de esta y el instrumento correspondiente se procederá a levantar información sobre el Rol que cumplen los Gobernadores en sus respectivas jurisdicciones.

4.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

4.2.1. CUESTIONARIO SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS.

Mediante este instrumento se obtuvo información acerca del Derecho de Igualdad; Derecho al Honor de las personas. Este instrumento estuvo conformado por 20 reactivos que fueron respondidos de forma anónima por los integrantes de la Muestra.

4.2.2. GUÍA DE ENTREVISTA ACERCA DEL ROL DE LOS GOBERNADORES.

Con este instrumento se recogieron datos, información sobre el rol social, rol político que están cumpliendo los Gobernadores en el ámbito de la Provincia de Ica. Estuvo constituido por 10 reactivos que los individuos conformantes de la Muestra respondieron de manera anónima.

4.3. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

4.3.1. CLASIFICACIÓN DE DATOS

Aplicados los instrumentos de recolección de datos se procedió a excluir los datos útiles de los que no lo son para un manejo más apropiado de la información recogida.

4.3.2. CODIFICACIÓN DE LOS DATOS

A los datos seleccionados se les asignó algunos códigos para poder proceder a su tabulación apropiada.

4.3.3. TABULACIÓN DE DATOS

Permitió elaborar los diferentes cuadros estadísticos que demandaban la contrastación y validación de las hipótesis planteadas.

4.3.4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

A partir de los cuadros estadísticos obtenidos se procedió al análisis de los datos conseguidos y darle sentido a la información lograda.

CAPÍTULO V: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

La Hipótesis Específica N° 01 planteaba que “Entre el respeto al derecho a la igualdad de los varones, mujeres y el rol social de los Gobernadores en la Provincia de Ica, 2017-2018, existe una relación muy estrecha.”, para contrastar y validar esta hipótesis recurrimos a los resultados obtenidos en los Cuadros 01 al 10 en donde podemos apreciar que los miembros de la muestra respondieron que el respeto a su Derecho a la igualdad de alguna u otra manera se respeta, pero, en el caso de las mujeres, estas sienten que aún no hay un respeto integral, por otro lado, para validar esta hipótesis también recurrimos a los resultados de los Cuadros 21 al 25 que guarda relación con las veredictos de los encuestados sobre el rol social de los gobernadores que a decir de los encuestados se viene cumpliendo con bastante regularidad, contribuyendo de esa manera al desarrollo social armonioso, con situaciones especiales en temas sociales de lo expuesto se puede demostrar que existe una relación muy estrecha entre el respeto al derecho a la igualdad de los varones, mujeres y el rol social que cumplen los gobernadores en el ámbito de la Provincia de Ica, con lo que queda contrastada y validada la presente hipótesis.

5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02

La Hipótesis Específica N° 02 planteó que “Entre el respeto al derecho al honor y el rol político de los prefectos regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018, existe una relación muy significativa. ”. Para demostrar lo indicado recurrimos a los resultados obtenidos y plasmados en los Cuadros Estadísticos del 11 al 20 en donde al preguntársele a las personas acerca del respeto al Derecho al honor se aprecia que hay un cumplimiento parcial, en la contratación de esta hipótesis también tomamos en cuenta los resultados obtenidos en los Cuadros Estadísticos 26 al 30 en donde las personas motivo de entrevista respondieron que el rol político de los gobernadores es esencial para que se dé un trato equitativo en cuanto a la

dignidad, honor de las personas, por todo lo expuesto se puede manifestar que hay una relación entre el respeto al derecho al honor y el rol político de los gobernadores, ya que las decisiones tomadas por estos con otras autoridades del contexto permiten un trato más adecuado a problemas que sería imposible responderlos solos, , quedando de esta manera contrastada y validada la hipótesis específica N° 02.

5.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La Hipótesis General planteó que “Entre el respeto a los derechos de las personas y rol de los prefectos regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018, existe una relación significativa. ”. Al haber contrastado y validado las Hipótesis Específicas, se da por contrastada y validada a la Hipótesis General, porque las específicas se desprenden de esta.

CAPÍTULO VI: PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

6.1.1. RESULTADOS OBTENIDOS CON EL CUESTIONARIO SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS

Luego de aplicado el Cuestionario mencionado se obtuvieron los siguientes resultados:

CUADRO N° 01

TRATO IGUALITARIO A MUJERES Y HOMBRES

ALTERNATIVA	NUMERO DE PERSONAS	
	f	f%
SIEMPRE	40	50
A VECES	30	37,5
NUNCA	10	12,5
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN:

En el Cuadro N° 01 podemos apreciar la opinión de los encuestados en lo referente en el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres, así tenemos que para el 50% de ellos siempre se respeta la igualdad reconocida en las normas legales, para un 37,5% a veces y el 12,5% de encuestados opinó en el sentido que nunca se aprecia el respeto. Por lo que se deduce que si se cumple con respetar el Derecho a la Igualdad a mujeres y hombres.

CUADRO N° 02

RESPECTO AL DERECHO A LA IGUALDAD EN OFICINAS

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	60	75
A VECES	20	25
NUNCA	00	00
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN:

En el Cuadro N° 02 se puede visualizar la opinión respecto al respeto al derecho a la igualdad en las oficinas de las dependencias públicas o privadas, así el 75% respondió que siempre y un 25% a veces. Tal como se aprecia, el respeto al Derecho a la Igualdad en mujeres y hombres se cumple en las Oficinas de entidades públicas y privadas.

CUADRO N° 03

MEJOR TRATO A LA MUJER

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	40	50
A VECES	20	25
NUNCA	20	25
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

En el Cuadro N° 03 se pueden observar las apreciaciones de los encuestados respecto al mejor trato a las mujeres, para el caso, un 50% dijo que siempre, mientras que un 25% manifestó que a veces y por último otro 25% dijo que nunca. Tal como se puede visualizar las tres cuartas partes de los encuestados perciben un mejor trato a las damas, siendo esto un aspecto muy positivo porque es vital que se cimiente en la sociedad el respeto que debe haber hacia las damas.

CUADRO N° 04

TRATO ADECUADO A LOS VARONES

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	20	25
A VECES	60	75
NUNCA	00	00
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

El Cuadro N° 04 nos presentan resultados respecto a la opinión de los encuestados en lo relacionado al trato adecuado a los varones, tal como se puede apreciar el 25% manifestó que siempre hay un trato adecuado, mientras que el 75% expresó que a veces lo perciben. Por lo expuesto podemos deducir que para un mayoritario porcentaje de encuestados el trato que se da a los varones no es igual que el que se brinda a las mujeres, por razones de género.

CUADRO N° 05

RESPECTO AL DERECHO DE IGUALDAD EN LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	f	f%
SIEMPRE	20	25
A VECES	40	50
NUNCA	20	25
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

El Cuadro N° 05 nos muestran las respuestas en relación al respeto al Derecho a la Igualdad en las dependencias públicas, para el 25% siempre se respeta, un significativo 50% dijo que a veces, para el 25% restante nunca hay un trato adecuado. Por lo que se puede concluir que el respeto al derecho a la igualdad a mujeres y hombres se da con normalidad.

CUADRO N° 06

IGUALDAD EN LAS REMUNERACIONES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	f	f%
SIEMPRE	20	25
A VECES	20	25
NUNCA	40	50
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

El Cuadro N° 06 nos detalla lo relacionado a la igualdad en las remuneraciones entre mujeres y hombres, así podemos ver que para un 25% de los encuestados siempre hay igualdad, otro 25% manifestó que a veces se cumple y un 50% dijo nunca se cumple. Se puede concluir que para más del 50% aún existe desigualdad en las remuneraciones entre mujeres y hombres en la Provincia de Ica, por lo que este aspecto debe ser objeto de mejoras para las próximas autoridades a fin de reducir esa brecha que posterga a las mujeres.

CUADRO N° 07

IGUALDAD EN OPORTUNIDADES LABORALES

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	f	f%
SIEMPRE	00	00
A VECES	20	25
NUNCA	60	75
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

El Cuadro N° 07 nos presentan las respuestas de los encuestados acerca de las oportunidades laborales para mujeres y hombres, así el 25% dijo que a veces hay oportunidades mejores para las mujeres y un 75% de los encuestados manifestó nunca hay mayores oportunidades para las mujeres. Se deduce de los resultados que aún pervive en nuestra sociedad la inclinación a dar mayores oportunidades a los varones, debido a diversos factores, por lo que se tendrá que realizar mejores gestiones de parte de los empleadores públicos y privados para revertir esta tendencia.

CUADRO N° 08

IGUALDAD EN LOS ESPACIOS URBANOS

ALTERNATIVA	NUMERO DE PERSONAS	
	f	f%
SIEMPRE	40	50
A VECES	20	25
NUNCA	20	25
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

El Cuadro N° 08 no presenta las respuestas de los empresarios encuestados en relación a la igualdad en los espacios urbanos, así podemos ver que un 50% de ellos dijo que siempre se aprecia esa igualdad, el 25% dijo que a veces la aprecia y otro 25% se expresó en el sentido que nunca se puede apreciar con claridad. Se deduce que para casi las tres cuartas partes de los encuestados si hay igualdad en los espacios urbanos sean estos espectáculos, parques, mítines, asambleas, congresos entre otros.

CUADRO N° 09

PROTECCIÓN ADECUADA A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

ALTERNATIVA	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	40	50
A VECES	20	25
NUNCA	20	25
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

El Cuadro N° 09 nos presentan las respuestas en relación a la protección de los derechos de las mujeres, así se puede ver que para el 50% de ellos siempre hay preocupación, protección efectiva de los derechos de las mujeres, para un 25% a veces existe la protección y otro 25% dijo que considera que nunca se da esa protección. Los resultados presentados nos permiten manifestar que en los últimos años ha existido preocupación para darle mayor protección a los derechos de las mujeres, pero, aún siguen sucediendo en la práctica una violación permanente de estos, por lo que es necesario profundizar en el estudio de mejores maneras de hacer realidad esta protección.

CUADRO N° 10

IGUALDAD EN ATENCIÓN A LA SALUD

ALTERNATIVA	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	60	75
A VECES	10	12,5
NUNCA	10	12,5
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

El Cuadro N° 10 contiene datos acerca de la igualdad en el derecho a la atención a la salud, así un 75% manifestó que siempre se respeta, un 12,5% manifestó que a veces se aprecia y otro 12,5% expresó que nunca hay una atención adecuada, como se aprecia la mayoría de encuestados se inclina en manifestar que la atención brindada es buena, pero, también podemos apreciar que hay un significativo porcentaje que siente que nunca es atendido como debe ser en temas de salud.

CUADRO N° 11

RESPECTO AL HONOR DE LAS MUJERES

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERONAS	
	f	f%
SIEMPRE	20	25
A VECES	40	50
NUNCA	20	25
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

El Cuadro N° 11 nos permite apreciar las respuestas de los encuestados en relación al respeto al honor de las mujeres, así un 25% se expresó en el sentido que siempre se da este respeto, un 50% a veces y un significativo 25% dijo que nunca se da este respeto. De lo expuesto se deduce que son muy pocos los que perciben el respeto al honor de las mujeres, porque todos los días están expuestas a piropos, manoseos, atentados contra integridad sexual a pesar de las modificaciones al Código Penal para proteger este tipo de agresiones psicológicas, morales a las que están expuestas las mujeres.

CUADRO N° 12

DERECHO AL HONOR EN VARONES

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	60	75
A VECES	20	25
NUNCA	00	00
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

El presente Cuadro, nos permiten apreciar la opinión de los encuestados en relación al respeto al derecho al honor en los varones, así el 75% dijo que siempre se respeta el honor de los hombres, mientras que un 25% considera que a veces se aprecia. Los resultados obtenidos en este aspecto nos permiten apreciar que siempre hay un respeto al honor de los varones.

CUADRO N° 13

RESPECTO DE PARTE DE LAS MUJERES AL HONOR DE LAS PERSONAS

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	f	f%
SIEMPRE	40	50
A VECES	20	25
NUNCA	20	25
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

El Cuadro N° 13 presenta las opiniones acerca del respeto que demuestran las mujeres en relación a los derechos de las personas, así para un 50% siempre existe ese respeto, un 25% manifestó que a veces se percibe ese respeto, pero, un significativo 25% expresó que nunca se aprecia este respeto. De lo analizado se deduce que existe un porcentaje considerable de personas que visualiza un respeto adecuado de parte de la mayoría de mujeres por los derechos de las personas.

CUADRO N° 14

RESPECTO AL HONOR DE PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	f	f%
SIEMPRE	40	50
A VECES	20	25
NUNCA	20	25
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN.

El cuadro N° 14 contiene las respuestas dadas por los encuestados en relación al respeto al honor de las personas de parte de los servidores públicos, así tenemos que el 50% opinó que siempre hay ese respeto, para un 25% a veces y un 25% dijo que sentían que nunca se da ese respeto. Tal como se aprecia en el análisis realizado un grupo significativo de personas sienten que sus derechos son respetados por parte de los servidores públicos, pero, también hay un porcentaje significativo que nunca se siente adecuadamente atendido, por lo que se hacen necesario mejoras en este rubro.

CUADRO N° 15

CAPACIDAD DE DISCULPA DE PARTE DE LOS AGRESORES DE ESTE DERECHO

ALTERNATIVA	NUMERO DE PERSONAS	
	f	f%
SIEMPRE	40	50
A VECES	20	25
NUNCA	20	25
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

El Cuadro N° 15 nos permiten conocer la opinión de los encuestados en relación a la capacidad para disculparse de parte de los agresores del honor, así para un 50% siempre existe esa predisposición, un 25% expresó que a veces hay esa posibilidad, por último, un 25% manifestó que nunca hay esa opción en la mentalidad de los agresores. De lo presentado se desprende que la mayoría de encuestados opinan que, si existe la posibilidad de disculparse de parte de los agresores, por lo que algo se debería hacer en ese sentido para evitar seguir llenando las cárceles con delitos que pueden ser objeto de resarcimiento inmediato, además del compromiso de no volver a caer en dichas faltas.

CUADRO N° 16

EXISTENCIA DE FORMAS DE REPARAR EL HONOR DE LAS PERSONAS

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	f	f%
SIEMPRE	40	50
A VECES	20	25
NUNCA	20	25
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

El Cuadro N° 16 nos presenta la posición de los encuestados respecto a la existencia de formas para reparar el honor de las personas, así para el 50% siempre hay formas de realizar la acción mencionada, un 25% dijo que a veces, mientras que un simbólico 25% expresó que nunca habrán formas de reparar el honor. Del análisis realizado se desprende que un importante porcentaje de individuos encuestados considera que si pueden implementarse formas para resarcir los daños causados cuando se atenta contra el Derecho al Honor de las personas.

CUADRO N° 17

ROL DE AUTORIDADES ENCARGADAS DE AYUDAR EN REPARAR HONOR DE LAS PERSONAS.

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	40	50
A VECES	20	25
NUNCA	20	25
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN.

Los resultados presentados en el Cuadro N° 17 está referido a la participación de autoridades para reparar daños causados al honor de las personas, así tenemos que para el 50% siempre habrá autoridades encargadas de jugar el rol mencionado, para un 25% a veces se preocupan las autoridades, mientras que para otro 25% nunca se siente, aprecia el papel que deben jugar las autoridades. De lo analizado se desprende que los encuestados sienten que las autoridades cumplen con las funciones que les corresponden en el tratamiento a la reparación al daño causado al honor de las personas.

CUADRO N° 18

POSIBILIDAD DE RESARCIMIENTO DEL HONOR AFECTADO DE LAS PERSONAS

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	f	f%
SIEMPRE	60	75
A VECES	20	25
NUNCA	00	00
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN.

El Cuadro N° 18 presenta la opinión de los encuestados en lo relacionado a la posibilidad de resarcimiento al daño causado al honor, así para un 75% siempre habrá esa posibilidad, mientras que para un 25% a veces existirán formas de resarcimiento. Del análisis realizado se tiene que una gran mayoría de los encuestados considera posible alcanzar las reparaciones que correspondan para resarcir el daño causado al honor, pero, todo esto está ligado al cumplimiento de sus funciones de las autoridades encargadas.

CUADRO N° 19

SATISFACCIÓN EN CUANTO A LA REPARACIÓN DEL HONOR AFECTADO

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	00	00
A VECES	20	25
NUNCA	60	75
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN.

El Cuadro N° 19 presenta las respuestas de los individuos de la muestra en relación a la satisfacción por la reparación otorgada, así tenemos que para el 25% a veces se sienten satisfechos con la reparación otorgada, mientras que el 75% restante manifestó que nunca se sienten satisfechos. De lo analizado se desprende que la mayoría de integrantes de la muestra percibe, siente que las reparaciones otorgadas para reparar los daños causados por atentar contra el honor son ínfimos, irreales.

CUADRO N° 20

POSIBILIDAD DE CUMPLIRSE PAGO DE REPARACIONES ORDENADAS

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	f	f%
SIEMPRE	00	00
A VECES	20	25
NUNCA	60	75
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

El Cuadro N° 20 nos presenta las respuestas de los encuestados en relación a la posibilidad de resarcir el daño causado al honor, el 25% dijo que a veces será posible reparar el daño, pero, un significativo 75% consideró que nunca se podrá resarcir el daño causado. Como se desprende de lo analizado la posibilidad de reponer el honor de las personas perjudicadas es casi imposible, pero, no por ello las autoridades deben cruzarse de brazos.

6.1.2. RESULTADOS OBTENIDOS CON LA GUÍA DE ENTREVISTA:

Luego de aplicada la Guía de Entrevista se obtuvieron los siguientes resultados:

CUADRO N° 21

GOBERNADORES DEMUESTRAN CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD SOCIAL

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	60	75
A VECES	20	25
NUNCA	00	00
TOTAL	80	100

INTERPRETACION

En el Cuadro N° 21 se puede apreciar la opinión de los entrevistados en relación al conocimiento que de la realidad de su jurisdicción tienen los Gobernadores, así para el 75% las autoridades referidas siempre tienen el conocimiento necesario, mientras que para el 25% a veces demuestran conocimiento de lo social en sus jurisdicciones. Como se puede visualizar la mayoría de personas entrevistadas reconocen en sus Gobernadores conocimiento de su realidad social.

CUADRO N° 22

VISITAS A LOCALIDADES PARA ENTERARSE DE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	40	50
A VECES	40	50
NUNCA	00	00
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN.

En el Cuadro N° 22 se puede considerar el punto de vista de los encuestados sobre las visitas a las localidades para enterarse de la problemática social, para un 50% siempre las realizan, mientras que el otro 50% dijo que a veces las lleva a cabo. Un considerable porcentaje manifestó que se realizan las visitas a las diversas localidades de su jurisdicción para enterarse de la problemática de su ámbito de influencia.

CUADRO N° 23

PERCEPCIÓN SOBRE EXISTENCIA DE PLAN DE TRABAJO PARA LO SOCIAL DE PARTE DE LOS GOBERNADORES

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	00	00
A VECES	20	25
NUNCA	60	75
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

El Cuadro N° 23 presenta los puntos de vista de los obreros acerca de existencia de Plan de Trabajo por parte de los Gobernadores para enfrentar problemas sociales, así tenemos que para un 25% considera que a veces, mientras que para el 75% nunca se percibe, aprecia que los Gobernadores tienen sus Planes de Trabajo para atender los temas sociales. Lo expuesto por la mayoría de entrevistados es preocupante, porque no contar con un Plan de Trabajo, pone en tela de juicio todo lo que estas autoridades podrían hacer en sus zonas de influencia.

CUADRO N° 24

SOLUCIÓN DE PROBLEMAS SOCIALES DURANTE PERÍODO DE TRABAJO

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	20	25
A VECES	60	75
NUNCA	00	00
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN.

El Cuadro N° 24 nos presenta resultados respecto a la solución de problemas que tienen los encuestados, así se puede ver que para el 25% siempre los Gobernadores logran solucionar los problemas sociales de su comunidad, mientras que un 75% siente que solo a veces lo hacen. De lo analizado se puede manifestar que solo un reducido número de pobladores siente que siempre los Gobernadores logran resolver los problemas sociales de sus comunidades.

CUADRO N° 25

PRESENTACIÓN DE TRABAJO SOCIAL DURANTE SU PERÍODO

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	20	25
A VECES	20	25
NUNCA	40	50
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN.

El Cuadro N° 25 nos muestran las respuestas de los encuestados sobre la presentación de las labores desarrolladas en lo social por parte de los Gobernadores, para un 25% siempre se presentan los trabajos sociales realizados por los Gobernadores, para otro 25% a veces, pero, para un 75% nunca reciben información sobre la labor social realizada por las autoridades, está situación es muy preocupante ya que no ayuda para nada en el conocimiento que deben tener los pobladores de las labores sociales realizadas por estas autoridades.

CUADRO N° 26

PERCEPCIÓN DE COORDINACIÓN CON AUTORIDADES MUNICIPALES

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	60	75
A VECES	20	25
NUNCA	00	00
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN.

El Cuadro N° 26 nos presentan los resultados de la pregunta a los entrevistados sobre percepción de coordinación con autoridades municipales, así podemos apreciar que un 75% de los encuestados respondieron que siempre se aprecian coordinaciones y un 25% dijo que a veces. De lo analizado se puede confirmar que los pobladores sienten que sus Gobernadores se preocupan por realizar coordinaciones con autoridades.

CUADRO N° 27

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON LA POLICÍA NACIONAL

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	60	75
A VECES	20	25
NUNCA	00	00
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN

El Cuadro N° 27 presenta la respuesta de los entrevistados respecto a coordinaciones con la Policía Nacional, así tenemos que el 75% de los encuestados manifestó que siempre los gobernadores están coordinando con la Policía Nacional, mientras que un 25% expresó se percibe esta coordinación. Este dato es de suma importancia ya que los Gobernadores demuestran preocupación por trabajar “hombro a hombro” con los integrantes de esta importante institución.

CUADRO N° 28

GESTIONES CON GOBIERNO REGIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	00	00
A VECES	20	25
NUNCA	60	75
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN.

El Cuadro N° 28 presenta datos sobre coordinaciones con el Gobierno Regional, así tenemos que un 25% expresó que a veces percibe este nivel de coordinación, mientras que el 75% dijo que nunca ve coordinación con el Gobernador Regional. Los datos obtenidos nos dejan claro que los pobladores hacen sentir su preocupación por esta falta de coordinación.

CUADRO N° 29

CONTRIBUCIÓN A LA GOBERNABILIDAD DE SUS REGIONES

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	F	f%
SIEMPRE	20	25
A VECES	20	25
NUNCA	40	50
TOTAL	80	100

INTERPRETACIÓN.

El Cuadro N° 29, nos permite apreciar las respuestas de los miembros de la muestra entrevistados, así tenemos que para un 25% siempre contribuyen a la gobernabilidad, otro 25% manifestó que a veces lo hacen, mientras que un 50% manifestó que nunca se realiza esta contribución porque hay falta de coordinación con el Gobierno Regional, Gobierno Central. De lo expuesto se puede concluir que hay mucho por hacer en el tema de contribución para la gobernabilidad del país.

CUADRO N° 30

COORDINACIÓN CON AUTORIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL PARA CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

ALTERNATIVAS	NUMERO DE PERSONAS	
	f	f%
SIEMPRE	20	25
A VECES	40	50
NUNCA	20	25
TOTAL	80	100

INTERPRETACION

El Cuadro N° 30 contiene datos sobre coordinaciones con el Gobierno Central, así tenemos que para un 25% los empresarios siempre se aprecia coordinación, mientras que para el 50% a veces se visualiza coordinación con el Ejecutivo, otro significativo 25% hace referencia a que nunca hay coordinación con el Gobierno Central. De lo anotado, se puede deducir que los entrevistados sienten un vacío considerable en la coordinación que deben realizar los Gobernadores con las autoridades del Gobierno Central.

6.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Los resultados obtenidos y presentados en los Cuadros 1 al 20 nos permiten apreciar la posición de los pobladores respecto al respeto a los Derechos de las personas, es así que de las respuestas obtenidas existe un balance favorable en cuanto al respeto que existe al Derecho a la Igualdad de las mujeres y hombres, también existe un punto de vista positivo en cuanto al respeto que debe tener al Derecho al Honor de las personas, se ha podido demostrar que cuando este es faltado las medidas que se tomen no serán suficientes para reponerlo, por ello la labor preventiva de las autoridades es vital, de manera especial los Gobernadores.

Lo anteriormente expuesto se ve refrendado en otras investigaciones llevadas a cabo en el contexto internacional, nacional como la investigación denominada “Planificación Estratégica para mejorar los Procesos Internos y Externos de la Gobernación del Carchi-Ecuador” en donde se deja sentado que:

“En la actualidad las Gobernaciones Provinciales son controladas por el Ministerio del Interior y han sido creadas con el fin de acatar órdenes del Gobierno Central y actuando como voceros principales del Presidente de la República. En el Ecuador existen 23 Gobernaciones Provinciales, ubicados en las diferentes provincias de nuestro país, a excepción de la provincia de Pichincha, ahí se encuentra el despacho presidencial. Las Gobernaciones Provinciales son los voceros del Presidente de la República, las gobernaciones fueron creadas para para trabajar por la ciudadanía, por el bienestar, seguridad, integridad, ejecución de planes y proyectos que vayan en beneficio de la colectividad y los cuales son promovidos por el Ministerio del Interior, a través de una gestión eficiente, efectiva, transparente y pública. La Gobernación del Carchi al igual que todas las Gobernaciones, debe cumplir con varios lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior, entre ellas es el contar con una Planificación estratégica que permita mejorar los procesos internos y externos que lleva a cabo y para que de esta manera haya una eficiente

administración de las diferentes dependencias como son: Intendencia de Policía, Comisaría Nacional, Tenencia Política, Jefatura Política, Comunicación Social. La Gobernación de la Provincia del Carchi fue constituida bajo el cumplimiento de normas regidas por el estado y bajo mandato constitucional, actualmente está representada por el Ing. Diego Landázuri, quién trabaja por el progreso, seguridad. También se investigó en la biblioteca de la universidad para constatar si este tipo de planificación estratégica se ha aplicado anteriormente y se encontró una planificación estratégica para mejora de procesos en la Cooperativa San Cristóbal de la ciudad de Tulcán. También se investigó en otros medios en los cuales no se encontró un tema idéntico al propuesto Planificación Estratégica para mejorar los Procesos Internos y Externos de la Gobernación del Carchi, por lo tanto, el presente tema es el primero en exponer a su investigación y desarrollo”.

También la investigación realizada por CONTRERAS, Carlos. Ideales democráticos, realidades autoritarias Políticas locales y descentralización en el Perú a finales del siglo XIX.-- Lima: IEP, 2001 (Documento de trabajo, 113. Serie Historia 19) HISTORIA/DESCENTRALIZACIÓN FISCAL/ POLITICA FISCAL/ POLITICA GUBERNAMENTAL/ AUTORIDADES NACIONALES/ GOBIERNO LOCAL/ SIGLO XIX/ SIGLO XX/ PERU WD/01.04.03/H/19, cuando manifiesta lo siguiente:

“LAS AUTORIDADES POLITICAS LOCALES Desde los inicios de su vida independiente hasta finales del siglo XIX los Prefectos fueron en el Perú, a la vez que autoridades políticas, los jefes fiscales de sus departamentos. Constituida la República en 1823, ésta había sido dividida en Departamentos (herederos de las Intendencias coloniales), los que a su vez se partían en Provincias (herederas de los Partidos), y éstas en Distritos; todo ello dentro de una organización centralista heredada del reformismo borbónico. Prefectos, Subprefectos y Gobernadores fueron designados como autoridades políticas representantes del gobierno nacional en los departamentos, provincias y distritos, respectivamente. Los dos primeros 5

<http://www.iep.org.pe> eran cargos nombrados directamente por el Poder Ejecutivo, centralizado en la capital, mientras los Gobernadores lo eran por el Prefecto del departamento correspondiente.¹ El artículo 73 de la Ley de Organización Interior de la República de 1857 señalaba que en los prefectos "reside la intendencia económica de la hacienda pública de sus respectivos departamentos", lo que en cristiano significaba que eran los responsables de las cuentas fiscales, tanto en sus ingresos, cuanto en sus gastos.² Ello implicaba que debían organizar la recaudación de los tributos establecidos por las leyes nacionales y hacer verificar los pagos correspondientes a las planillas de los empleados públicos locales y las obras de caminos o infraestructura de carácter público que se emprendieran. Entre finales del siglo XIX e inicios del XX los prefectos y su cadena de mando perdieron, sin embargo, esta competencia, lo que seguramente melló su poder efectivo en las sociedades del interior. En efecto, la facultad de gravar o desgravar con tributos a los habitantes de un país es una de las tareas más propias y características de un gobernante; como también lo es la facultad de decidir la empresa de tal o cual obra pública. En la medida en que prefectos, subprefectos y gobernadores (a quienes llamaremos en adelante: las autoridades políticas locales) mantuvieron, junto con la administración propiamente política de sus territorios, el gobierno (o "intendencia") fiscal, contaban con las bases para concentrar una gran dosis de poder, hasta el punto de constituirse prácticamente en "Gobernadores estatales" de lo que sería una república descentralizada, en la cual es la población de las divisiones territoriales quien elige a sus autoridades. Sin embargo, como pasaremos a ver, esta concentración del poder resultaba solamente teórica, porque en la práctica los recursos fiscales que podían recaudarse en el interior eran francamente magros, y las fuerzas policiales a disposición de la autoridad, escasas y mal armadas. Ello, a su vez, obedecía al pobre grado de desarrollo económico, pero también a problemas de la organización social del interior del país. El prefecto era el Intendente de la hacienda pública, pero eran los subprefectos de cada provincia los encargados de realizar la cobranza de

las contribuciones. Realizaban esta tarea con el auxilio de los Gobernadores en 1. Los Gobernadores podían contar con Tenientes Gobernadores en los "anexos" o caseríos del distrito. Estos eran nombrados por el subprefecto de la provincia, a propuesta de una "terna" de nombres hecha por el Gobernador. Los Gobernadores eran también nombrados a partir de una terna, elaborada en este caso por el subprefecto.

2. Ricardo Aranda, *La Constitución del Perú de 1860, con sus reformas hasta 1893*. Lima: 1893; pp. 73-87. <http://www.iep.org.pe> sus respectivos distritos, o con el de recaudadores específicamente designados. Como era por sus manos por las que pasaba el dinero, los subprefectos estaban obligados a empeñar una "fianza" en el Tesoro público, por el valor de un semestre de contribuciones a recaudar en su provincia. Una de las razones por las que en los años finales del siglo XIX se justificó el desplazamiento de los subprefectos de la labor de recaudación, fue porque la necesidad de presentar fiadores, los volvía dependientes de los poderosos comerciantes o hacendados locales, quienes eran los únicos en capacidad de otorgar las fianzas. Esta forzada vinculación les restaba independencia para sus decisiones y actos de gobierno. Entre 1857 (año en que se expide la Ley de Organización Interior) y 1880 los tributos que debían cobrar los subprefectos fueron escasos, hasta ser casi simbólicos. En los años de 1860-1863, por ejemplo, cuando el presupuesto de la república alcanzaba cifras de alrededor de veinte a veintitrés millones de soles, las contribuciones que debían recoger las autoridades políticas locales en todos los departamentos del país montaban todas, sólo 156,572 soles; es decir, menos del uno por ciento del presupuesto nacional. Si separamos el departamento de Lima, no llegaba a cien mil soles lo que debían recaudar.³ Hasta 1880 la renta que dejaba al Estado la exportación de guano y salitre, sobre los que tenía un control monopólico, promovió esta exigüidad de las contribuciones. Recuérdese que desde 1855 estaba abolida la contribución de indígenas y castas, quedando en pie sólo las contribuciones sobre la propiedad territorial (Predios Rústicos y Urbanos), que afectaban a la clase propietaria, constituida por población blanca y mestiza, la de Patentes e

Industrias, que afectaba las ganancias de los comerciantes y artesanos, y la Eclesiástica, que gravaba a la iglesia y apenas reunía cinco mil soles anuales.⁴ Estas contribuciones venían a ser los únicos impuestos directos de la nación, en el sentido de que significaban la entrega del ciudadano al Estado de una parte de sus ganancias derivadas de la tenencia de una propiedad, o del ejercicio del comercio o la industria. Dada la escasa supervisión del cobro de estas contribuciones, lo que seguramente tenía que ver con su pequeño monto, no es fácil hallar fuentes cuantitativas acerca de su recaudación efectiva y de los problemas que las autoridades locales tuvieron para levantarlas. Algunos trabajos traslucen”.

Por otro lado, la bibliografía consultada ha permitido que se establezca que En el Artículo 4, se reconoce la Igualdad entre varón y mujer en el goce y ejercicio de sus derechos El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles. Se deja bien claro, que no existe en el derecho peruano discriminación por razón de sexo, lo cual resulta ser un tema bastante estudiado dentro del derecho constitucional y en los derechos humanos. Además, debemos dejar constancia que el concebido hombre y la concebida mujer también tienen iguales derechos, sin embargo, estos temas han merecido escasa atención por la doctrina, lo cual dejamos constancia a efecto de que se investiguen estos temas, los cuales resultan ser relevantes.

A su turno el Artículo 5, menciona con claridad los Derechos de la persona humana: derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6. Debemos tener muy en cuenta que el derecho a la vida resulta ser bastante importante no sólo en el derecho civil, sino también en el derecho constitucional, al igual que otros derechos de la persona humana, porque ésta última es el fin supremo de la sociedad, por lo tanto, en ningún caso puede admitirse en el derecho peruano la esclavitud ni tampoco la venta de personas ni de sus órganos. Sin embargo, según lo establece la historia en el derecho romano antiguo existió la

esclavitud, la cual ya no existe en el derecho actual y en el derecho peruano de hace algunos siglos existió la indicada, lo cual nos preocupa, por lo tanto, las instituciones jurídicas cambian a través del devenir histórico.

A su vez, los resultados obtenidos y presentados en los Cuadros 21 al 30 nos han permitido apreciar cuán importante es la labor que realizan desde el punto de vista social, político los Gobernadores ya que ellos por ser de las jurisdicciones donde tienen influencia ayudan o dificultan el respeto a los derechos de las personas, así tenemos que cada uno de ellos tienen funciones específicas en determinadas materias tal como lo ha establecido el MININTER (Ministerio del Interior) :

A. Competencias Gubernativas.

La principal función del gobernador es ejercer, según las instrucciones del intendente, la supervigilancia de los servicios públicos creadas por ley para el cumplimiento de la función administrativas que existan en la provincia. Es decir, se especifica en el ámbito territorial de la provincia una de las atribuciones que corresponden al intendente.

En relación a las atribuciones de fiscalización y supervigilancia el gobernador cuenta, al igual que el intendente, con dos facultades importantísimas para dar efectividad al encargo hecho por el legislador, que bien vale la pena repetir:

- Puede solicitar a los jefes de organismos de la Administración del Estado sujetos a su fiscalización o supervigilancia, los informes, antecedentes o datos que requiera para dichos fines, debiendo éstos proporcionarlos oportunamente.
- Debe poner de conocimientos de la Contraloría General de la Republica CGR) y del tribunal competente aquellos hechos que, con fundamento plausible, puedan originar responsabilidad administrativa, civil o penal en contra de algún funcionario de las instituciones sujetas a su fiscalización o a su supervigilancia.

Además, son atribuciones de gobierno del gobernador las que le delegue el intendente, quien está expresamente autorizado para ello.

En consecuencia, podrá ejercer por delegación cualquiera de las atribuciones del intendente. Además de las siguientes:

- Ejercer las tareas de gobierno interior, especialmente las destinadas a mantener en la provincia el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes.
- Aplicar en la provincia las disposiciones legales sobre extranjería.
- Autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas al Ministerio del Interior.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción.
- Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe.
- Disponer o autorizar el izamiento del pabellón patrio en el territorio de su jurisdicción y permitir el uso de pabellones extranjeros.
- Ejercer la vigilancia de los bienes del estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el gobernador velará por el respeto al uso a que están destinados.
- Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones propias o delegadas.
- Cumplir las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que las leyes y reglamentos le asignen.
- Es importante tener presente que el gobernador debe ejercer estas atribuciones informando al intendente de las acciones que ejecute en su ejercicio.

B. Competencias Administrativas

b.1) De coordinación y Supervigilancia.

- Supervisar los programas y proyectos de desarrollo que los servicios públicos creados por ley afectan en la provincia.
- Disponer las medidas de coordinación necesarias para el desarrollo provincial y, especialmente, de los programas de infraestructura económica social y básica.

Estas atribuciones son la consecuencia lógica de la relación desconcentrada que existe entre gobernador e intendente, y además se encuentra en plena concordancia con la atribución que establece que al intendente le corresponde la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios creados por la ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región.

El gobernador se constituye, de este modo, en un agente del intendente en la provincia, que mediante el ejercicio de sus atribuciones de coordinación y supervigilancia, permite que las acciones provinciales se ajusten a los planes y políticas regionales.

Por otra parte, cabe hacer notar que la LOCM encomienda también al gobernador un rol similar, ya que expresa que la coordinación entre las municipalidades y entre estas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos, A falta de acuerdo, “el gobernador provincial que corresponda dispondrá las medidas necesarias para la coordinación requerida, a solicitud de cualquiera de los interesados.

b.2) De Proposición.

- Proponer al intendente proyectos específicos de desarrollo de la provincia.
- Hacer presente al intendente o a los respectivos secretarios regionales ministeriales, con la debida oportunidad, las necesidades que observe en su territorio jurisdiccional.
- Promover la participación del sector privado en las actividades de desarrollo de la provincia.
- Dado que el gobernador está encargado de la administración superior de la provincia, conoce de mejor forma las necesidades de dicho territorio. Tomando en consideración esta cercanía con la realidad de la provincia, el legislador lo faculta para hacer presente al intendente o a los respectivos secretarios regionales ministeriales de las carencias que detecte en la provincia, así como para efectuar proposiciones para el desarrollo de la zona.

b.3) De Asesoría.

Asesorar a las municipalidades de su jurisdicción, especialmente en la elaboración y ejecución de programas y proyectos, cuando ellas lo soliciten.

Esta atribución corresponde, en el nivel provincial, a la encomendada, en términos similares al gobierno regional.

La creación por parte del legislador de medios de coordinación en los distintos niveles de decisión (provincial y regional), responde a la necesidad de concretar los distintos instrumentos de planificación (plan de desarrollo, proyectos, programas, etc.) y mantener la debida congruencia entre éstos los regionales y nacionales.

Otra Atribuciones.

- Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones o de las que le delegue el intendente.
- Cumplir las demás funciones y ejercer las atribuciones que las leyes le asignan.⁸

⁸ www.onagi.gob.pe/portal/Uploads/normatividad/20140718113712.pdf.interior - ONAGI

CONCLUSIONES

1. Existe una relación significativa entre el respeto al Derecho a la Igualdad a mujeres y hombres y el rol social de los Gobernadores ya del conocimiento de la realidad que tienen estos de sus respectivas jurisdicciones se puede visualizar la posibilidad de hacer adecuadas gestiones para revertir situaciones críticas.
2. En cuanto a la relación entre respeto al honor de las personas y el rol político de los Gobernadores ha quedado demostrado que existe una relación muy importante ya que, del trabajo, las gestiones que realicen estas autoridades se podrá atender los atentados que pudieran generarse contra el honor de las personas.
3. Existe una relación muy estrecha entre el respeto a los derechos de las personas y el Rol que cumplen los Gobernadores en el ámbito de la Provincia de Ica.
4. Es necesario que los Gobernadores transparenten su labor luego de cada período de trabajo, para que de esa manera los pobladores estén informados adecuadamente y se eviten problemas.

RECOMENDACIONES

1. A las autoridades del Gobierno Central, para que a través del MININTER realicen capacitaciones, actualizaciones para los Gobernadores.
2. A los responsables del Gobierno Regional, para que, de oficio, inviten a los gobernadores y ayuden en la Gobernabilidad de sus jurisdicciones.
3. A los Alcaldes, Regidores de las Municipalidades para que mediante el trabajo coordinado permita que los Gobernadores ayuden en el respeto al Derecho de las Personas.
4. A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la UNICA para que cada cierto tiempo lleven a cabo eventos académicos para fortalecer capacidades de los Gobernadores.

FUENTES DE INFORMACIÓN (BIBLIOGRAFÍA)

1. Contreras, C. (2001). Ideales democráticos, realidades autoritarias Políticas locales y descentralización en el Perú a finales del siglo XIX. Instituto de Estudios Peruanos-IEP. Perú (Documento de trabajo, 113. Serie Historia 19).
2. Derecho de Autor en el Perú, Fernando Busta Grande, Tomo I, Editorial Grijley, 1997.
3. Descentralización en América Latina: un Análisis Comparado de los Casos de Colombia, Bolivia, Perú, Brasil y Argentina.
4. Ecuador y Perú. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de Chile (2009).
5. Elena Conterno, Elena Alvites, Flor Blanco (2008). Mapa de Políticas y Normas de la Descentralización. Proyecto USAID/PERÚ ProDescentralización.
6. Eguiguren Praeli, 2004, PP. 260-261
7. Ferrero Costa, Augusto. "Manual de Derecho de Sucesiones". Segunda Edición. Editorial Grijley. Lima 1999.
8. Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz – IPEDEHP (2010). Rol de los Funcionarios Públicos. Perú.
9. Ministerio del Interior – MININTER (2011). Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Interior al 2021. Perú.
10. Ministerio del Interior – MININTER (2013). Manual de Clasificación de Cargos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI). Perú.
11. Ministerio del Interior – MININTER (2013). Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI)
12. Programa CAPACIDES (2011). Análisis Comparativo de los Sistemas Competenciales, su Financiamiento y Funcionamiento en Bolivia, Colombia.
13. Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 02005-2009-PA/TC –sobre la “Píldora del día siguiente”.
14. Varsi Rospigliosi, Enrique. Tratado de Derecho de las personas. Lima: Gaceta Jurídica, año 2014, página 387.
15. Vega, J. (2008). Análisis del proceso de descentralización fiscal en el Perú - Informe final – Proyecto mediano. Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y ROL DE LOS PREFECTOS REGIONALES EN LA PROVINCIA DE ICA, 2017-2018”								
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
<p><u>GENERAL</u> ¿Cuál es la relación existente entre el respeto a los derechos de las personas y rol de los prefectos regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 1.</u> ¿Cómo se relacionan el respeto al derecho a la igualdad de los varones, mujeres y el rol social de los Prefectos Regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</u> ¿Qué relación existe entre el respeto al derecho al honor y el rol político de los prefectos regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018?</p>	<p><u>GENERAL.</u> Describir la relación existente entre el respeto a los derechos de las personas y rol de los prefectos regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</u> Establecer la relación existente entre el respeto al derecho a la igualdad de los varones, mujeres y el rol social de los Prefectos Regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</u> Determinar la relación que existe entre el respeto al derecho al honor y el rol político de los prefectos regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018.</p>	<p><u>GENERAL</u> Entre el respeto a los derechos de las personas y rol de los prefectos regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018, Existe una relación significativa.</p> <p><u>HIPÒTESIS ESPECÍFICA 1:</u> Entre el respeto al derecho a la igualdad de los varones, mujeres y el rol social de los Prefectos Regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018, existe una relación muy estrecha.</p> <p><u>HIPÒTESIS ESPECÍFICA 2:</u> Entre el respeto al derecho al honor y el rol político de los prefectos regionales en la Provincia de Ica, 2017-2018, existe una relación muy significativa.</p>	<p><u>Variable X</u> <i>RESPECTO AL DERECHO DE LAS PERSONAS.</i></p> <p><u>Variable Y</u> <i>ROL DE LOS PREFECTOS REGIONALES.</i></p>	<p>IGUALDAD</p> <p>HONOR</p> <p>ROL SOCIAL</p> <p>ROL POLÍTICO</p>	<p><u>DE LA VARIABLE X:</u> Respeto al Derecho de Igualdad entre hombres y mujeres. Respeto al Derecho al Honor.</p> <p><u>DE LA VARIABLE Y:</u> Rol Social de los Prefectos Regionales. Rol Político de los Prefectos Regionales</p>	<p>ALTO.</p> <p>MEDIO.</p> <p>BAJO.</p>	<p>CUESTIONARIO SOBRE RESPETO AL DERECHO DE LAS PERSONAS.</p> <p>CUESTIONARIO SOBRE EL ROL DE LOS PREFECTOS REGIONALES.</p>	<p>ENFOQUE: Cuantitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos. TIPO. Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. POR SU RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica-Funcional.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Corresponde a una investigación Descriptiva-Correlacional que se representa:</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> Ox M --> Oy Ox <--> r Oy </pre> </div> <p>En donde: M: Público, Abogados. Ox : Derechos de las Personas. Oy : Rol de los Prefectos Regionales. r : factor de correlación.</p>

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS	Conjunto de Facultades reconocidas a las personas naturales, se encuentran estipuladas en el Código Civil vigente en nuestro país, para efectos de la presente investigación se han elegido los derechos de Igualdad del varón y la mujer; también el Derecho al Honor ya que en estos últimos años han existido controversias aún palpitantes en cuanto a los derechos de las personas seleccionados. (Elaboración Propia).	Mediante el Cuestionario sobre Derechos de las Personas se buscará obtener información relacionada a las dimensiones de esta variable, el instrumento de recolección constará de 20 reactivos que serán contestadas por el público en general, abogados para conocer su punto de vista en relación a esta.	IGUALDAD	Respeto al Derecho de Igualdad entre hombres y mujeres.	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Se trató igualitario a mujeres y varones? 2. ¿Se respeta la igualdad entre varón y mujer en atención en Oficinas? 3. ¿El trato a la mujer es mejor? 4. ¿Se trata adecuadamente a los varones? 5. ¿En las dependencias públicas hay igualdad? 6. ¿En temas de remuneraciones hay igualdad? 7. ¿En temas de trabajo hay igualdad? 8. ¿En los espacios urbanos hay igualdad? 9. ¿Se protegen adecuadamente los derechos de la mujer? 10. ¿En cuestiones de salud hay igualdad? 	<p style="text-align: center;">Siempre</p> <p style="text-align: center;">A Veces</p> <p style="text-align: center;">Nunca</p>
					<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Se tiene mucho cuidado con el honor de las mujeres? 2. ¿El honor es un derecho más ligado a lo masculino? 3. ¿Las damas demuestran más respeto al honor? 4. ¿Los servidores públicos respetan el honor? 5. ¿Los agresores del honor se saben disculpar? 6. ¿Existen formas de reparar el honor de una persona? 7. ¿Los encargados de administrar justicia en torno al honor lo hacen con prontitud? 8. ¿Se puede resarcir afectaciones al honor de una persona? 9. ¿Las decisiones tomadas en torno a reconocer faltas al honor satisfacen a las personas afectadas? 10. ¿Decisiones tomadas van acompañadas de reparaciones civiles posibles de cumplir? 	<p style="text-align: center;">Siempre</p> <p style="text-align: center;">A Veces</p> <p style="text-align: center;">Nunca</p>

<p>VARIABLE Y: ROL DE LOS PREFECTOS REGIONALES</p>	<p>Protagonismo otorgado por la Constitución, Leyes, Reglamentos a los representantes del Presidente de la República a nivel regional, guarda relación con aspectos básicamente de carácter político, social, contribuye a una buena administración de las Regiones (Departamentos) a lo largo y ancho del país (Elaboración propia)</p>	<p>Mediante la Guía de Entrevista aplicada a usuarios, abogados, policías, se buscará obtener información sobre las dimensiones establecidas.</p>	ROL SOCIAL	<p>Rol Social de los Prefectos Regionales.</p>	<p>1. ¿Conocen la realidad social? 2. ¿Visitan diversas localidades para enterarse de problemas sociales existentes? 3. ¿Se percibe que tienen un Plan de Trabajo en ejecución en cuanto a lo social? 4. ¿Resuelven durante su período problemas sociales latentes? 5. ¿Presentan el impacto social de su mandato?</p>	<p>Siempre A Veces Nunca</p>
			ROL POLÍTICO		<p>Rol Político de los Prefectos Regionales</p>	